# Sesion 36.ª ordinaria en 17 de Julio de 1894

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES VALDES

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Hevia Riquelme hace indicación para que pase en estudio á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia si hay incompatibilidad entre el puesto de Diputado y el de adicto *ad honorem* de una Legación.—El señor Salinas llama la atención hacia la conveniencia de suprimir el recargo de 25 por ciento en los pasajes y fletes de los ferrocarriles del Estado.—Contesta el señor Ministro de Obras Públicas.—El señor Ochagavía hace diversas observaciones sobre los sucesos ocurridos en Rere.—Contesta el señor Ministro del Interior y usa de la palabra sobre el mismo asunto el señor Pinochet.—El señor Walker Martínez formula una indicación sobre la reposición de don Roberto 2.° Bruce en su puesto de administrador de la Aduana de Arica.—El señor Ministro de Hacienda expone que, de acuerdo con el señor Presidente, fijará día para contestar dicha interpelación.—El señor Silva Vergara hace indicación para que se destine la segunda hora de la sesión de los sábados al despacho de solicitudes particulares ó industriales.—El señor Jordán la modifica en el sentido de que un sábado se trate de solicitudes particulares y otro de solicitudes industriales.—El señor Robinet hace indicación para que pasen á Comisión los antecedentes remitidos sobre contratos con el Fisco de parte de Su Señoría y de parte del señor Bunster y para que la Comisión informe sobre si existe ó no por esa causa inhabilidad constitucional para el desempeño del cargo de Diputado.—El señor Ministro de Hacienda hace indicación para que se invite al Senado al nombramiento de una Comisión mixta que informe los proyectos financieros presentados por el Ejecutivo en la presente sesión y los demás de igual carácter que estén pendientes.—El señor Lamas hace indicación para que la Comisión de Legislación y Justicia informe sobre si corresponde al Gobierno ó á las municipalidades el nombramiento de fieles ejecutores.—Terminada la segunda se votan las indicaciones formuladas y son aprobadas.—Continúa la discusión del proyecto que autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de veinticinco mil novecientos cincuenta y un pesos diez centavos, producto del seguro de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago, en indemnizar proporcionalmente á las profesoras, empleadas y alumnas damnificadas por el incendio ocurrido en ese establecimiento el 3 de Junio de 1894.—Usan de la palabra varios señores Diputados y queda aprobado el proyecto.—Se discute y aprueba un proyecto que autoriza al Presidente de la República para que, además de la suma de ciento cincuenta mil pesos concedida por ley número 97, de 2 de Septiembre de 1893, para organizar una Exposición de Minería y Metalurgia, invierta en el mismo objeto la suma de doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos sesenta y nueve centavos y las entradas calculadas de dicha Exposición, que se estiman en treinta mil pesos.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que propone un proyecto sobre pago del 25 por ciento de los derechos de internación, que actualmente se cobra en oro, en su equivalente en moneda legal, sobre pago del impuesto sobre el salitre, pago del sueldo de los empleados públicos, canje de los billetes bancarios por fiscales y destinación del producto de la venta de salitreras.

Id. del id. con el que propone un proyecto sobre pago, en pesos de oro, de los derechos de internación de las mercaderías que enumera.

Id. del id. con el que propone un proyecto para que el pago de los derechos de internación y almacenaje se haga mientras rijan los avalúos actuales con el recargo necesario para obtener por cada peso 38 peniques con giros á 90 días.

Oficio de los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas con los que remiten antecedentes relativos á contratos entre el Fisco y señores Diputados.

Id. de varias municipalidades con que remiten sus presupuestos de entradas y gastos.

Moción de varios señores Diputados sobre derogación del número 1.° del artículo 34 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, que estableció el impuesto personal.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 35.ª ordinaria en 14 de Julio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 3 hs. 20 ms. P. M. y asistieron los señores:

| | |
|---|---|
| Alfonso, Paulino | Errázuriz E., Rafael |
| Balmaceda, Rafael | Errázuriz U., Rafael |
| Bannen, Pedro | Ferrada, Manuel Francisco |
| Bañados Espinosa, Julio | Gazitúa B., Abraham |
| Barriga, Juan Agustín | González E., Nicolás |
| Besa, Carlos | Guzmán I., Eugenio |
| Boizard, Carlos | Herboso, Francisco J. |
| Bunster, J. Onofre | Hevia Riquelme, Anselmo |
| Campo, Máximo (del) | Irarrázaval, Carlos |
| Concha S., Carlos | Jordán, Luis |
| Correa S., Juan de Dios | Lamas, Alvaro |
| Corvalán Melgarejo, Ramón | Lazcano, Agustín |
| Cruzat, Ricardo | Mac-Iver, David |
| Délano, Alfredo | Mathieu, Beltrán |
| Délano, Eduardo | Matte Pérez, Ricardo |
| Díaz Besoaín, Joaquín | Meeks, Roberto |
| Donoso Vergara, Pedro | Mira, Juan José |
| Edwards, Eduardo | Montt, Pedro |
| Edwards, Guillermo | Mundt, Santiago |
| Errázuriz, Ladislao | Ochagavía, Silvestre |

Ossa, Macario
Palacios, Carlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro

y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

---

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del señor Ministro de Guerra, de 12 del presente, en el cual comunica datos respecto de contratos en que pudieron tener parte algunos señores Diputados;

2.° De dos oficios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de 12 y 13 del actual, sobre el mismo punto;

3.° De los presupuestos de las municipalidades de Caleta Buena y de Las Juntas.

Se mandaron tener presente;

4.° De una moción de los señores Pinochet, Bunster y Palacios, por la cual proponen un proyecto de ley que deroga las leyes vigentes sobre patentes profesionales é industriales.

A Comisión de Hacienda;

5.° De una moción de los mismos señores Diputados, en que proponen un proyecto de ley para pagar los sueldos de los empleados públicos al tipo de 20 peniques por peso.

A Comisión de Hacienda.

6.° De una moción del señor Gazitúa en la que propone un proyecto de ley sobre venta del sobrante del impuesto de exportación en oro.

A Comisión de Hacienda; y

7.° De cuatro solicitudes particulares:

Una del ex-capataz del Gremio de Jornaleros de Talcahuano don Gregorio Cid, en la que pide se le acuerde una pensión de gracia;

Otra del teniente don Tomás Schrebler, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro;

Otra del capitán don Santiago O'Ryan S., en la que también pide abono de servicios para los efectos de su retiro;

Y la otra de doña Amelia Ramírez en la que pide que la causal ó impedimento que señala la ley de 6 de Agosto de 1855 no obsta para que continúe gozando de la pensión que ahora disfruta.

A Comisión de Guerra.

---

A indicación del señor Valdés Valdés (Presidente), se acordó designar á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que forme, por parte de esta Cámara, la Comisión Mixta que ha de informar acerca de la duda que ha sugerido en el Honorable Senado sobre cuál es la Cámara de origen en el proyecto relativo á un ferrocarril entre Santiago y las Condes.

---

Antes de la orden del día el señor Risopatrón pidió á los señores Ministros de Industria y de Instrucción Pública los siguientes documentos:

1.° Sumas consultadas anualmente en los presupuestos para gastos fijos y variables de la Escuela Práctica de Agricultura, del Instituto Agrícola, del Jardín Zoológico, del Instituto de Vacuna Animal, del de Virus Carbunculoso y demás que puede haber relacionado con la Quinta Normal de Agricultura, desde el año 1887 hasta la fecha, expresando separadamente los gastos fijos y los variables;

2.° Valor de adquisición ó de costo de los terrenos, edificios y demás existencias de dichos establecimientos;

3.° Valor actual de los mismos;

4.° Número de alumnos que en cada año han compuesto la asistencia de alumnos de la Escuela de Agricultura;

5.° Número de títulos de diversas clases y certificados de estudios expedidos en cada año;

6.° Número de alumnos en cada año incorporados al Instituto Agrícola;

7.° Títulos que cada año se han expedido á los estudiantes en dicho Instituto;

8.° Sumas que anualmente han ingresado en arcas fiscales procedentes de la Quinta Normal de Agricultura y sus anexos, con especificación de su procedencia;

9.° Los mismos datos expresados en los números 1, 4, 5, 6 y 7 con relación al Instituto Pedagógico y al Instituto Nacional; y

10. Datos relativos á la entrega de la Quinta Normal de Agricultura, hecha por la Sociedad Nacional de Agricultura al Gobierno.

Con motivo de la petición anterior, hizo uso de la palabra el señor Prieto (Ministro de Industria y Obras Públicas), quien dió algunas explicaciones acerca de los establecimientos que funcionan en la Quinta Normal de Agricultura.

---

A indicación del señor Bunster, se acordó publicar un documento que presentó á la Cámara y que se refiere á la cancelación de un contrato en que dicho señor Diputado afianzaba á los constructores del ferrocarril de Coígüe á Mulchén.

---

El señor Alfonso hizo indicación para que se prolongaran las sesiones hasta las seis de la tarde y fué aprobada por 56 votos contra 2.

---

El señor Palacios hizo indicación para que una vez despachados los proyectos, para los cuales ha pedido preferencia el señor Ministro del Interior, se trate del relativo á las elecciones complementarias que deben verificarse en el departamento del Parral. Esta indicación fué aprobada por asentimiento unánime, habiendo hecho uso de la palabra el señor Edwards don Eduardo.

---

El señor Jordán manifestó que la Comisión de Gobierno no había podido constituírse por no haber

concurrido sino cinco de sus miembros á las reuniones para las cuales habían sido citados.

---

El señor Hevia Riquelme expuso que deseaba consultar á la Cámara sobre si era compatible ó no con el cargo de Diputado el de adicto á una Legación, que sabía le iba á conferir el Gobierno. Se produjo un ligero incidente en el cual hicieron uso de la palabra los señores Gazitúa, Hevia Riquelme, Tocornal y el señor Presidente.

---

Se puso en discusión general y particular el proyecto de ley aprobado por el Senado y que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de sesenta mil pesos en instalar la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago. Hicieron uso de la palabra los señores Concha, Mac-Iver (Ministro del Interior), Díaz Besoaín, Robinet, Jordán, Risopatrón y Edwards don Eduardo.

Cerrado el debate se aprobó el proyecto por 44 votos contra 2.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de sesenta mil pesos en la adquisición del material de enseñanza, mobiliario y menaje de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago, y en el arreglo de la casa en que funciona por ahora el establecimiento.»

---

Se puso, en seguida, en discusión el proyecto aprobado también por la Honorable Cámara de Senadores y que concede una indemnización á las empleadas y alumnas de la misma Escuela Normal de Preceptoras. El señor Díaz Besoaín hizo indicación para que el proyecto pasara á Comisión en conformidad á la ley de 10 de Septiembre de 1887. Hicieron uso de la palabra los señores Mac-Iver (Ministro del Interior), Risopatrón, Alfonso, Robinet y Walker Martínez.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

Eran las cinco y media P. M.

*Se dió cuenta:*

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley de 31 de Mayo de 1893 dispuso que se pagara en oro la cuarta parte de los derechos de internación, permitiendo durante el año actual, que en vez de oro se pague el equivalente en letras sobre Londres.

Como este oro está destinado á ser por ahora sustraído de la circulación, se obliga á renovar mensualmente su provisión, lo cual si no es oneroso para los grandes importadores, lo es para el mayor número. Es probable que por falta de relaciones, por insuficiencia de capital para efectuar el envío del valor necesario para comprar el oro y esperar su llegada, ó por otras causas, se vean obligados á comprarlo en Chile y á pagarlo más caro por no existir en muchas manos.

Aunque la facultad de pagar en letras hace, durante el presente año, menos pesada esa situación, no es siempre fácil procurarse en buenas condiciones letras de cambio de poco valor, como son las que se necesitan para la cancelación del mayor número de pólizas. La solicitud de muchos por letras de un valor reducido puede hacer aparecer una demanda mayor que la necesidad real.

Los exportadores de salitre y iodo venden las letras que giran contra sus remesas y pagan los derechos de exportación con la moneda corriente que esa venta les proporciona. Les es, pues, indiferente pagar esos derechos en letras sobre Londres ó en papel.

De lo expuesto se deduce que es conveniente suprimir la obligación de pagar en oro ó en letras parte de los derechos de internación y que se puede sin perjuicio cobrar en oro el impuesto de exportación.

La percepción en oro de este impuesto permite, además, poner remedio á la situación insostenible en que la depreciación del papel ha colocado á los empleados públicos. Si el aumento de sueldos, aunque fuera provisorio, presentara para más tarde inconvenientes graves, es indispensable tomar otras medidas que remedien ó atenúen el mal. Creo que esto se obtiene pagándoles el cincuenta por ciento de los sueldos y pensiones, en pesos de oro de 24 peniques, que es la moneda en que recibirán sus sueldos, cuando la conversión se haya efectuado.

Calculando tan sólo en once millones de quintales métricos la exportación de salitre, producirá á razón de 60 peniques 8 décimas por quintal métrico, y en pesos de 24 peniques..... $ 27.866,666

Y estimando la exportación de iodo en 430,000 kilogramos, producirá en la misma moneda, á razón de 22 peniques 8 décimas por kilogramo..... 408,500

lo que da un total de..... $ 28.275,166

Los gastos en oro que se hacen en el extranjero importan en el año, en pesos de 24 peniques..... $ 8.000,000

El 50 por ciento de los sueldos y pensiones importaría en la misma moneda..... 9.300,000

En junto..... $ 17.300,000

que, rebajados de los 28.275,166 que producirá al año el impuesto sobre el iodo y el salitre, dejan un sobrante en el año de 11.575,156 pesos.

La abundancia de metálico con que el Fisco contará el 1.° de Julio de 1896, aconseja la adopción de una medida que dará facilidades al comercio, y consulta el interés general de la industria. Tal es la de poner sobre el Estado la carga de convertir en oro los billetes de los bancos.

La obligación que la ley impone á los bancos de acumular anticipadamente cierta cantidad de oro, podría importar para estos establecimientos un gravamen que, en último resultado, redundaría en perjuicio para el público. Es menester alejar todo aquello que pueda ocasionar á la industria una perturbación cualquiera. De ahí resulta la ventaja que hay en ayudarles, imponiendo al Estado el pago de esas emisiones.

Circulan actualmente en billetes fiscales..... 29.500,000

En billetes particulares..... 17.000,000

En junto..... 46.500,(

de 12 peniques, ó sea 23.250,000 de 24 peniques.

Ahora bien, el Fisco recibirá en el curso de dos años, en moneda de oro importada y que en nada afecta los impuestos, lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Acumulado el 31 de Mayo de 1894..... | 9.375,000 |
| Por las salitreras vendidas el 15 de Junio..... | 6.282,540 |
| Quedan por vender otras estimadas en £ 147,099 de que podemos suponer que se obtendrá, aun cuando algunas no se enajenen, £ 110,000..... | 1.100,000 |
| Por el segundo grupo de salitreras que se venderá en Octubre próximo..... | 18.953,060 |
| En junto..... | 35.710,600 |

De modo que entregada esta cantidad á la circulación habrá doce millones más que el circulante actual.

Y como en el año y siete meses que transcurrirán desde el 1.° de Diciembre próximo hasta el 1.° de Julio de 1896 se puede acumular 6.330,000 del exceso del impuesto del salitre y del iodo sobre los gastos que se harán en oro, resulta que habrá 42.040,600 para retirar el papel-moneda emitido y el que reemplace las emisiones bancarias.

Habrá además lo que en este año se perciba por derechos de internación desde el 1.° de Junio hasta el 30 de Noviembre, que se puede estimar en 1.800,000.

El circulante actual corresponde, calculada nuestra población en 3.000,000, á 7 pesos 75 centavos por 24 peniques por habitante, y el que se puede dar en dos años á 14 pesos 61 centavos.

No he considerado en este cómputo los vales de tesorería que ascienden á 9.000,000 de pesos, aproximadamente, porque basta para cubrirlos el exceso de las entradas sobre los gastos.

No hay necesidad de hacer obligatorio para los bancos el aceptar que el Estado cambie y pague sus billetes. Puede haber algunos que estimen más conveniente retirarlos ó convertirlos directamente. Sólo es indispensable evitar que la circulación de billetes bancarios que hoy existe perturbe la conversión.

En virtud de estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° El 25 por ciento de los derechos de internación y almacenaje que se paga en oro ó en letras sobre Londres se pagará desde el 1.° de Diciembre próximo en su equivalente en moneda legal.

Art. 2.° El impuesto sobre el salitre y el iodo establecido por la ley de 1.° de Octubre de 1880 se pagara en oro ó en buenas letras sobre Londres á noventa días vista, á razón de 60 peniques y 8 décimas de penique por cada cien kilogramos de salitre y de 22 peniques 8 décimas de peniques por cada kilogramo de iodo. El 30 de Noviembre del presente año concluirá el término de las pólizas que ese día se hallaren en tramitación.

Art. 3.° Desde el 1.° de Enero de 1895 se pagará en pesos de oro de 24 peniques el cincuenta por ciento de los sueldos civiles, militares y eclesiásticos, y de los montepíos, pensiones de gracia, de jubilación, de retiro y de toda asignación de carácter análogo. Se aplicará la misma regla á los empleados á contrata.

Las fracciones de este cincuenta por ciento que no lleguen á diez pesos se pagarán en los pesos de plata creados por la ley de 26 de Noviembre de 1892. El Estado recibirá en todas sus oficinas estos pesos de plata estimados á 24 peniques cada uno.

Art. 4.° Del impuesto que se perciba por el salitre y iodo se aplicará lo necesario para cubrir los gastos que corresponda hacer en oro, y se destinarán cuatro millones de pesos de 24 peniques por año al fondo de conversión. Por el sobrante que resulte se venderá letras sobre Londres á noventa días vista por medio de propuestas cerradas que no podrán bajar de diez pesos papel por cada libra esterlina. El Presidente de la República determinará con diez días de anticipación la suma que se venderá cada vez que lo estime oportuno y el máximo y mínimo de cada letra.

Art. 5.° Se autoriza al Presidente de la República para comprar cuando lo juzgue conveniente, y con los fondos acumulados para la conversión, las pastas de plata suficientes para acuñar, junto con las que ya existen, hasta diez millones de pesos en las monedas que estableció la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 6.° El Estado cambiará por billetes fiscales pagaderos en la moneda establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892, los billetes de los bancos que lo soliciten dentro de los sesenta días siguientes á la promulgación de esta ley.

Art. 7.° El cambio de billetes fiscales por bancarios no podrá exceder de diecisiete millones de pesos, que se distribuirán á prorrata del capital efectivo de los bancos ó sea á razón de las diecinueve veinticuatro avas partes de lo que puedan emitir los bancos que soliciten el canje de sus billetes.

Art. 8.° El canje de billetes bancarios por fiscales se hará bajo las condiciones siguientes:

*a).* Los bancos garantizarán el valor total de los billetes que canjeen por fiscales con el depósito en la Casa de Moneda, de oro, vales de Tesorería emitidos á su orden en virtud de la ley de 13 de Mayo de 1893, bonos, pagarées comerciales de bancos ó con hipotecas de bienes raíces.

Dicha garantía la constituirán en esta forma: 75 por ciento el día en que efectúe cada canje de billetes, y el 25 por ciento restante en seis cuotas iguales que entregarán en cada uno de los meses siguientes.

El Presidente de la República fijará las condiciones bajo las cuales se aceptarán los bonos y pagarées comerciales y se constituirán las hipotecas.

*b).* El canje se efectuará dentro de los dos meses siguientes á la promulgación de esta ley, y se limitará á la suma que en ese período se canjee.

Los billetes canjeados se incinerarán inmediatamente en la forma establecida para los fiscales, con asistencia del representante del Banco, que suscribirá el acta respectiva, en la cual se expresarán las emisiones y números.

*c)* Pagarán al Fisco por semestres vencidos tres por ciento anual sobre la suma que adeuden por los billetes canjeados.

*d)* Reembolsarán la cantidad que adeudasen con cuotas iguales que pagarán por trimestres vencidos en el plazo de dos años contados desde el 1.° de Julio de 1896 y podrán anticipar el pago de las cuotas que deseen. Pagada una cuota cesarán los intereses que proporcionalmente corresponden y se devolverá al Banco la garantía equivalente. En caso de demora pagarán 8 por ciento de interés.

*e)* Prorrogarán hasta el 1.° de Julio de 1896 el plazo para el pago de los vales emitidos á su orden en conformidad á la ley de 13 de Mayo de 1893, quedando obligados á canjearlos hasta esa fecha por billetes fiscales á los tenedores que lo soliciten.

*f)* Canjearán gratuitamente en sus oficinas los billetes fiscales por el metálico que el Estado podrá entregarles con ese fin.

*g)* No podrán emitir nuevos billetes antes del 1.° de Julio de 1898.

*h)* Quedarán exentos de aumentar el oro que prescribe el artículo 9.° de la ley de 31 de Mayo de 1893 en la parte correspondiente á los billetes canjeados.

Art. 9.° Los billetes de Banco que queden en circulación después de un año de promulgada esta ley tendrán preferencia para ser pagados sobre toda otra obligación contraída con posterioridad á la presente ley, por el Banco que los hubiere emitido.

Art. 10. El poder emisor de los bancos que no pidan el cambio de sus billetes por fiscales, se limitará á la suma registrada el día en que se promulgue esta ley.

Art. 11. Todo el producto de las salitreras vendidas el 15 de Junio pasado y el de las que se enajenen en conformidad á la ley de 29 de Noviembre de 1893, se destinará exclusivamente á la adquisición y acuñación de la moneda que, según la ley de 26 de Noviembre de 1892, debe servir para el retiro del papel fiscal.

Art. 12. Autorízase al Presideute de la República para descontar ó negociar adelantos sobre la parte de precio que corresponda pagar después del 1.° de Julio de 1896 por las salitreras que se vendan con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1893.

Santiago, 16 de Julio de 1894.—JORGE MONTT — *Carlos Riesco.*

II.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los impuestos de Aduana se hallan establecidos con relación al valor del peso fuerte de plata, en la fecha en que equivalía á 38 peniques.

Es necesario fijarlos en la unidad establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892, cuyo valor intrínseco equivale á 24 peniques.

Por lo que hace á los derechos de internación y almacenaje, basta convertir á pesos de oro los avalúos anotados en la tarifa y fijar el avalúo de las mercaderías no comprendidas en ella, reduciendo el que debiera corresponderles, según el precio de plaza, á unidades equivalentes á 24 peniques.

Por el momento no es conveniente introducir otros cambios en la tarifa de avalúo. Ni aun podrían prácticamente efectuarse. Las mercaderías que pueden anotarse en ella deben serlo por el precio corriente de plaza. Ello no ofrece dificultad durante el régimen metálico, cuando el valor de la moneda es casi fijo; mas cuando este valor fluctúa rápida y constantemente, como ocurre bajo el régimen del papel-moneda, no es posible determinar con acierto cuál precio sea el corriente, de tal modo que cada avalúo consignado en la tarifa puede ser muy alto ó muy bajo, según sea el momento en que se le compare con el de plaza.

El precio aceptado hoy como corriente con el cambio á 12 peniques, se haría excesivo el día que éste subiese á 18 peniques. Si la relación entre el tipo del cambio y los precios fuese absoluta, podría referírseles á una unidad fija; mas en presencia de continuas oscilaciones en ese tipo, los precios se fijan más bien que con relación al del día, con referencia á las previsiones de cambios próximos, sea en el sentido de alza ó de baja, lo que impide aceptar aquel procedimiento.

No es, pues, oportuno fijar reglas de avalúo en el momento en que los precios del mercado oscilan con frecuencia y en una escala considerable.

La revisión de los avalúos, que el transcurso del tiempo puede haber hecho defectuosos, se hará con más acierto y oportunidad cuando la fijeza del valor de la moneda permita determinar con alguna precisión un precio corriente para las mercaderías.

Hacer esa revisión con el propósito de elevar ó reducir el avalúo de algunos artículos, para aumentar ó disminuir el impuesto que deban pagar, no es un procedimiento correcto.

Con él se altera la base de la tarifa, que debe consignar los precios corrientes de plaza, es decir, apreciaciones verdaderas, que corresponden á un hecho, y no arbitrarias como serían las que, para hacer que una mercadería pagase derecho doble, doblase su precio.

Tal proceder vendría á falsear los datos estadísticos.

El mismo fin se alcanza de un modo franco y correcto, elevando ó reduciendo la tasa del impuesto, que es del todo independiente del avalúo.

Así, pues, el conservar la tarifa vigente mientras los precios de plaza estén afectados por la inestabilidad de la moneda, es una medida que se impone por las circunstancias.

La conversión de los avalúos á la nueva unidad monetaria, no altera la condición actual de las mercaderías respecto á la tasa del impuesto que las grava; pero es necesario para la contabilidad y la estadística y para cuando el impuesto principie á pagarse en oro.

No puede observarse el mismo procedimiento en los derechos específicos en que el impuesto no es una cuota del valor de la mercadería, sino una cantidad fija, por unidad de peso ó de medida.

Tratándose de gravámenes que sean cuotas del valor, es insignificante que el avalúo suba ó baje en una fracción, pues ello no puede alcanzar á alterar el tanto del impuesto cuya tasa queda invariable.

No es lo mismo cuando se trata de la cantidad que grava á una unidad, porque no puede hacerse desaparecer las terceras ó cuartas decimales que resulten de la reducción, sin que se altere esa cantidad que es fijada por la ley.

Es oportuno revisar el derecho específico que adeudan ciertas mercaderías en su internación, ya

que se debe variar éste para conformarlo á la nueva unidad monetaria.

No con el propósito de aumentar las rentas, lo que no es necesario. El presupuesto general de los gastos públicos debe descender á medida que se concluyan las obras en construcción, como el dique de Talcahuano, los ferrocarriles, edificios para escuelas y para cárceles y otros gastos, como el del *Blanco Encalada*, no destinados á repetirse. Y si actualmente queda un sobrante entre las rentas y los gastos, ese sobrante se hará mayor á medida que las reducciones indicadas se verifiquen. En consecuencia, si las rentas se mantienen á la altura actual sería preciso disminuir los impuestos, pues no habría motivo para mantener su presente tasa una vez que su producido excede á la suma de los gastos públicos.

Mas, esa reducción no recaerá probablemente sobre la mayor parte de los artículos gravados con derecho específico, por ser su consumo de carácter suntuario, como los cigarros puros y los vinos finos, ó cuyo uso no convenga favorecer, como ser los aguardientes, ron, ginebra y licores en general.

Buena parte de los artículos de que se trata, como ser el tabaco, cerveza, aguardientes y vinos se producen en el país, y si se consumen extranjeros son de clase superior, ó por un orden de compradores que pueden pagar un impuesto elevado.

Esto explica en general las agravaciones que este proyecto consulta.

He debido tener presente algunas circunstancias especiales.

El tabaco paga actualmente un peso cincuenta centavos por kilogramo si es habano, y un peso si es de otra clase. No se clasifica según la procedencia, sino según el olor y sabor. Esto es causa de dificultades para acordar la clasificación, entre el despachador y el vista. Ha parecido preferible fijar un solo impuesto para el tabaco y elevar el impuesto en cuarenta centavos por kilogramo, es decir á un peso noventa centavos de treinta y ocho peniques.

Los cigarrillos envueltos en hoja ó papel pagan el mismo impuesto que el tabaco, de modo que queda libre el valor de la envoltura y se prescinde del mayor valor que la elaboración da al artículo. Se ha subido el importe en un peso, suponiéndose la diferencia entre los de tabaco habano ó de otras clases, que es de cincuenta centavos en kilogramo.

En orden á los vinos embotellados se sube el impuesto en noventa centavos para los tintos y un peso cuarenta centavos para los blancos, por docena; y en seis y doce centavos respectivamente por litro.

El de la cerveza se aumenta en treinta y cinco centavos por docena.

Con los aumentos que se proponen, es probable que disminuya considerablemente la internación de algunos de los artículos á que alcanzan: mas, si hubiera de internarse lo mismo que en 1892, la suma de ellos alcanzaría á cuatrocientos noventa y un mil pesos.

El cuadro siguiente expresa los aumentos en moneda equivalente á treinta y ocho peniques.

Las fracciones que aparecen se han aceptado para que dé cifras exactas su reducción á la nueva unidad monetaria. Se nota también la cantidad internada en 1892, y el valor que corresponde al aumento.

| | $ de 38d aumento | Internado en 1892 | | $ de 38d Valor correspondiente al aumento |
|---|---|---|---|---|
| Aguardiente en botella..... | 1.052 | 88547 | docena | 13 151 44 |
| Id. en barriles por litros..... | 085 | 19339 | litro | 1 643 81 |
| Cerveza en botella..... | 328 | 79028 | docena | 25 921 18 |
| Id. en barriles..... | 037 | 0 | ..... | ..... |
| Cigarros puros..... | 2.052 | 26521 | kilgr. | 54 401 09 |
| Cigarrillos tabaco habano.... | 1.026 | 49686 | Id..... | 50 977 83 |
| Id. de otras clases..... | 1.526 | 20025 | Id..... | 30 558 15 |
| Espíritu de vino..... | 131 | 72 | litro | ..... 9 43 |
| Jinebra en botellas..... | 789 | 4911 | docena | 5 314 78 |
| Id. en barriles..... | 058 | 334 | litro | ..... 19 37 |
| Licores..... | 2.875 | 7740 | docena | 22 552 50 |
| Rapé..... | 789 | 1955 | kilgr. | 1 542 49 |
| Ron en botellas..... | 1.052 | 1324 | docena | 1 395 49 |
| Id. en barriles..... | 085 | 2215 | litro | ..... 188 27 |
| Tabaco habano..... | 394 | 8130 | kilgr. | 3 203 |
| Id. de otras clases..... | 894 | 24330 | Id..... | 21 751 |
| Vino blanco en botellas..... | 1.421 | 89225 | docena | 126 788 72 |
| Id. de barriles..... | 122 | 173728 | litro | 21 194 81 |
| Vino tinto en botellas..... | 907 | 26746 | docena | 24 258 62 |
| Id. en barriles..... | 065 | 112860 | litro | 7 335 90 |
| Suma..... | | | | 491 907 88 |

Entre las mercaderías sujetas á derecho específico, figuran dos clases de azúcar no refinada.

Una blanca, como la Rosa Emilia y la otra de las demás azúcares no refinadas; éstas se hayan gravadas con cuatro pesos el quintal métrico, lo que corresponde á seis pesos treinta y tres centavos de 24 peniques.

El proyecto reduce esta cifra á cinco pesos cincuenta centavos.

En 1892 se internaron en azúcares sin refinar, 115,793 quintales métricos.

La estadística no anota separadamente las clases blancas como la Rosa Emilia.

Y suponiendo que de éstas se internasen 25,000 quintales métricos resultarían internados de otros azúcares sin refinar 90,000 quintales métricos.

Entre estas clases se haya la que emplean las fábricas de refinar.

La reducción propuesta equivale á 74.997 pesos de 24 peniques, la mayor parte de los cuales aprovecharía á dichas fábricas, que es lo que se tiene en vista.

Das razones me han inclinado á consignar esa reducción.

Una accidental, cual es que actualmente esos ingenieros pagan á doce meses de plazo los derechos de aduana, lo que les permite ganar interés de alguna consideración y usar por un año el capital que los derechos representan, que en otro proyecto propongo que se paguen al contado.

El otro motivo es de mayor consecuencia.

Estimo de considerable interés para el país el estímular el establecimiento de fábricas para refinar azúcar.

Actualmente se internan 17.839,000 kilogramos por valor de 4.060,000 pesos.

Sería conveniente que quedasen en el país los gastos que demanda la refinación y que nuestros industriales ganasen el aumento de valor que la elaboración da á la materia prima.

Refinándose en el país el azúcar que se consume, se ensancharían nuestras relaciones comerciales con

el Perú, que contaría con un retorno suficiente para nuestros productos; mientras que, sin ello, tendría que enviar su azúcar á Francia ó á Alemania y pagarnos en letras sobre aquellas plazas.

Una vez concluído el ferrocarril trasandino, podríamos recibir azúcares crudos de la Argentina en retorno de nuestros vinos.

Podríamos abrir relaciones con mercados de la Oceanía y el Asia, que enviarían azúcar en naves destinadas á llevar salitre.

La producción de azúcar de betarraga encontraría en Chile más estímulo habiendo fábricas de refinar, á las cuales podría vender sus productos secundarios, estando siempre favorecida con el impuesto que grava á los azúcares blancos y á los inferiores.

Ante estas consideraciones, es de poca importancia la reducción de 75 á 80,000 pesos de 24 peniques en la renta.

El cuadro siguiente manifiesta cuál es la tasa actual, lo que corresponde en peniques, la equivalencia en la nueva unidad monetaria, y por último, la tasa que se propone, en orden á los impuestos específicos:

| | Tasa actual | | Corresponde | Se propone |
|---|---|---|---|---|
| | $ | d | $ | |
| Azúcar refinada, entera ó molida, húmeda ó seca, por cada cien kilogramos | 8.20 | 311.6 | 12.942 | 13 |
| Azúcar blanca como la Rosa Emilia, sea granulada ó molida, por cada cien kilogramos | 6.50 | 247 | 10.292 | 10.30 |
| Azúcar granulada, de primer producto, moscobada, u otras clases, crudas, por cada cien kilogramos | 4 | 152 | 6.333 | 5.50 |
| Azúcares impuros, llamados chancacas ó concreto, por cada cien kilogramos | 3.20 | 121.6 | 5.007 | 5 |
| Aguardientes, por docena de botellas de tamaño común | 4 | 152 | 6.333 | 8 |
| Aguardiente por litro | 0.42 | 15.9 | 0.655 | 0.80 |
| Café por kilogramo | 0.15 | 5.7 | 0.237 | 0.20 |
| Cerveza por docena de botellas | 1.25 | 47.5 | 1.980 | 2.50 |
| Cerveza por litro | 0.12 | 4.6 | 0.190 | 0.25 |
| Cigarros puros por kilogramo | 3 | 114 | 4.750 | 8 |
| Cigarrillos de tabaco habano envueltos en hoja ó papel, el kilogramo | 1.50 | 57 | 2.375 | 4 |
| Cigarrillos de tabaco de otras clases, envueltos en hoja ó papel, el kilogramo | 1 | 38 | 1.583 | 4 |
| Jinebra por docena de botellas | 3 | 114 | 4.750 | 6 |
| Jinebra por litro | 0.32 | 12.2 | 0.507 | 0.60 |
| Licores, por docena de botellas | 4.50 | 171 | 7.125 | 10 |
| Rapé por kilogramo | 3 | 114 | 4.75 | 6 |
| Ron por docena de botellas | 4 | 152 | 6.333 | 8 |
| Ron por litro | 0.42 | 15.9 | 0.665 | 0.80 |
| Tabaco habano en hoja ó picado, cualquiera que sea la forma en que se interne, por kilogramo | 1.50 | 57 | 2.375 | 3 |
| Tabaco en cualquier otra clase, por kilogramo | 1 | 38 | 1.583 | 3 |
| Té por kilogramo | 0.75 | 28.5 | 1.188 | 1.15 |
| Vino blanco por docena de botellas | 3 | 114 | 4.750 | 7 |
| Vino blanco por litro | 0.32 | 12.2 | 0.507 | 0.70 |
| Vino tinto por docena de botellas | 2.25 | 85.5 | 3.562 | 5 |
| Vino tinto por litro | 0.25 | 9.5 | 0.396 | 0.50 |
| Yerba mate por kilogramo | 0.06 | 2.3 | 0. 95 | 0.08 |

En razón de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Los derechos de internación de las siguientes mercaderías serán las que se expresan, en pesos de oro:

| | |
|---|---|
| Azúcar refinada entera ó molida, húmeda ó seca, por cada cien kilogramos | 13 |
| Azúcar blanca como la Rosa Emilia, sea granulada ó molida por cada cien kilogramos. | 10.30 |
| Azúcar granulada de primer producto, moscobada ú otras clases crudas, por cada cien kilogramos | 5.20 |
| Azúcares impuros, llamados chancacas ó concreto por cada cien kilogramos | 5 |
| Aguardiente por docena de botellas, tamaño común | 8 |
| Aguardiente por litro | 0.80 |
| Café por kilogramo | 0.20 |
| Cerveza por docena de botellas | 2.50 |
| Cerveza por litro | 2.25 |
| Cigarros puros por kilogramo | 8 |
| Cigarrillos de tabaco, envueltos en hoja ó papel, el kilogramo | 4 |
| Espíritu de vino por litro | 1 |
| Ginebra por docena de botellas | 6 |
| Ginebra por litro | 6.60 |
| Licores por docena de botellas | 10 |
| Rapé por kilogramo | 6 |
| Ron por docena de botellas | 8 |
| Ron por litro | 0.80 |
| Tabaco en hoja ó picado, por kilogramo | 3 |
| Té, por kilogramo | 1.15 |
| Vino blanco, por docena de botellas | 7 |
| Vino blanco, por litro | 0.70 |
| Vino tinto, por docena de botellas | 5 |
| Vino tinto, por litro | 0.50 |
| Yerba-mate, por kilogramo | 0.08 |

Esta ley comenzará á regir desde el 1.º de Enero de 1895.

Santiago, 16 de Julio de 1894.—JORGE MONTT. —*Carlos Riesco.*»

---

III.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El avalúo de las mercaderías que se internan para el consumo se hacía, como era natural, en la moneda circulante.

Fijado el impuesto en una cuota de ese avalúo, se efectuaba, y debe efectuarse el cobro, en la misma moneda en que el avalúo se hace.

Mas, una vez que comenzó la circulación y depreciación del papel, la cantidad de unidades entregadas, si era igual á la cuota de impuesto debida, no representaba igual valor. En consecuencia, á medida que descendía el valor del papel, se reducía el impuesto adeudado contrariándose la ley y los intereses del país, que, empeñado en el restablecimiento del régimen metálico, se perjudica con el estímulo del consumo de mercaderías extranjeras que determina su abaratamiento por la reducción del impuesto que las grava.

Por esto, la ley de 11 de Septiembre de 1879 dispuso que si los derechos de internación y almacenaje se pagaban en papel, lo fueran con el recargo necesario para obtener treinta y ocho peniques por un peso, y como treinta y ocho peniques era el equivalente de un peso fuerte, esto es, de la unidad monetaria bajo la cual se hacían los aforos, no se hacía con esta prescripción más que mantener la integridad en el pago del impuesto establecido.

Posteriormente, la ley de 29 de agosto de 1885 ordenó que los avalúos de la tarifa, y en consecuencia, los de todas las mercaderías que no figuran en ella, se hicieran en pesos fuertes. Esto era necesario para darles fijeza, pues las fluctuaciones del valor del peso de papel hacía casi imposible fijar un precio corriente de alguna estabilidad para darlo como regla permanente de aforo.

Mas esta ley, no teniendo presente que el impuesto era una cuota del valor, y que, por tanto, debía ser pagado en la misma unidad monetaria en que se avaluaba la cosa sujeta á su pago, y prescindiendo de la situación lógica establecida por la ley citada de 1879, determinó que el recargo fuera fijo, de cuarenta por ciento en el caso de pagarse en papel.

Posteriormente la ley de 14 de Marzo de 1887 fijó diferentes tasas de recargo hasta el 1.° de Enero de 1889, de cuya fecha debía ser fijo de cincuenta por ciento.

Mas la ley de 31 de Diciembre de 1888 modificó la anterior, estableciendo reducciones periódicas hasta que el recargo se redujese á treinta y cinco por ciento, que es el actual.

Todas las leyes citadas, posteriores á la de 11 de Septiembre de 1874, han prescindido del hecho recordado, que, siendo el derecho de internación una cuota del valor, y que avaluándose las mercaderías en monedas fuertes, en esta misma moneda se adeuda el impuesto.

De aquí nace que con el recargo fijo, á medida que el valor del papel baja, se reduce el del impuesto.

Así, por ejemplo, una mercadería gravada con el 25 por ciento y que vale 400 pesos equivalente á 38 peniques, deberá pagar 3800 peniques, que es la cuarta parte de su avalúo.

Mas, pagando 100 pesos papel, ó 135 con el recargo, si el cambio es á 12 peniques paga solamente 1.620 peniques, ó sea una rebaja de 2.180 peniques, es decir que no alcanza á cubrir el 43 por ciento de lo que corresponde.

No parece que entrará en la mente del legislador reducir en más de 57 por ciento los derechos de aduana, como ha llegado á suceder.

La ley de 26 de Noviembre de 1892 reaccionó en parte sobre la situación creada por la de 31 de Diciembre de 1888.

Por su artículo 9.° dispuso que el pago del 50 por ciento de los derechos de internación y almacenaje se hiciese con la equivalencia de 38 peniques por peso.

En efecto, dispuso su pago en oro, y como 6 pesos 31 centavos de 38 peniques equivalen á 240 peniques, ordenó que se aceptase una libra esterlina por cada 6 pesos 31 centavos adeudados.

Finalmente la ley de 31 de Mayo de 1893 redujo á la mitad la cantidad pagadera en oro, debiendo la otra mitad pagarse en papel, pero de modo de poder obtener 38 peniques por cada peso.

En consecuencia, el pago de cada cien pesos de derecho de Aduana adeudados que representan 3.800 peniques, se hace de este modo: 50 por ciento con recargo de 35 por ciento ó sean 67.50, que, al cambio de 12 peniques, representan 810 peniques 25 en papel á 38 peniques 950, 25 en oro en letras por 950. 1,900 lo que equivale á una rebaja de 1,090 en cada 100 pesos ó sea casi 29½ por ciento.

No parece justificada reducción tan fuerte en los derechos de aduana.

Se han hecho otras reducciones en el impuesto de internación, cuya necesidad ú oportunidad no es del caso apreciar.

La ley de 30 de Agosto de 1889 se declaró libre la internación, libre de un número considerable de artículos cuyo valor puede estimarse superior á 3.000,000 de pesos (Memoria de la Superintendencia de Aduanas de 1890, f. 221).

Por la ley de 13 de agosto de 1890 se dispuso no se cobrase recargo sobre otro grupo de mercaderías.

Estas disposiciones equivalen á rebajar los derechos de más de 1.000,000 de pesos anuales.

Nuestra legislación aduanera es por demás liberal.

Prescindiendo de los derechos específicos, el máximun de impuesto es 35 por ciento del valor, y sólo para la quinta parte de lo que se importa.

Dos quintas partes pagan 25 por ciento y el resto el 15, el 4, ó es libre.

El número de las mercaderías absolutamente libres es muy considerable.

En 1891, sobre un total de 63.684,737, se internó libre la cantidad de 23.098,965.

En 1892, sobre el total internado de 78.003,104, se internó libre 20.788,572, y pagando 15 por ciento 5.208,267.

Lejos de parecer excesivos los derechos de aduana, pudiera censurárseles de liberales ó al menos de haber exagerado el número de artículos libres, á los cuales sin inconveniente alguno pudiera habérseles impuesto un corto gravamen.

De lo expuesto se desprende que no hay motivo alguno para la reducción de los derechos de internación.

Lo habría sin duda, atendido al sobrante anual que dejan las entradas sobre los gastos, pues no sería justificado pedir al pueblo sumas superiores á las que representan los gastos públicos.

Mas, esos sobrantes son indispensables para tener el oro necesario para proveer al país de circulante.

Aparte de estas consideraciones, hay otra que aconseja el restablecimiento del pago íntegro de los derechos de aduana.

Bajando éstas, como sucede con el sistema del recargo fijo, á medida que desciende la tasa del cambio, se crea un estímulo poderoso para que los importadores de mercaderías, que en parte son también giradores de letras, propendan al abatimiento del cambio. Esto resulta de las siguientes cifras:

Según la ley de 1879 y como se desprende del hecho de ser un impuesto de cuotas, avaluadas las mercaderías en unidades monetarias equivalentes á 38 peniques, es claro que el que adeuda 100 pesos debe el equivalente á 3.800 peniques.

Ahora bien, con el recargo de 35 por ciento, si el cambio es de 19 peniques, paga sólo 2.565, ó sea 67 por ciento.

Si el cambio es de 15 peniques, paga sólo 2.025, ó sea 53 por ciento.

Si el cambio es de 12 peniques, paga sólo 1.620, ó sea 43 por ciento.

Si el cambio es de 19 peniques, paga sólo 1.485, ó sea 39 por ciento.

Se ve cuánto interesa al importador que el tipo del cambio baje si un solo penique, entre 12 y 11, le permite ahorrar 4 por ciento del valor de los derechos de aduana.

Es, pues, prudente hacer desaparecer este estímulo para el abatimiento artificial del cambio; ya es bastante perturbador el que origina la especulación á que el régimen del papel da lugar.

El único medio es restablecer el pago íntegro de los derechos de Aduana, y no sólo en la mitad como lo ordena la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo la honra de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Art. 1.° El pago total de los derechos de internación y almacenaje se hará, mientras rijan los avalúos actuales, con el recargo necesario para obtener por cada peso 38 peniques en giros á 90 días.

Desde la fecha en que comience á regir la tarifa con los avalúos reducidos á la unidad monetaria establecida por la ley de 26 de Noviembre de 1892, el recargo se reducirá á lo necesario para obtener 24 peniques por cada peso.

Esta ley comenzará á regir 30 días después de su promulgación.

Santiago, 16 de Julio de 1894.—JORGE MONTT. —*Carlos Riesco.*

2.° De los siguientes oficios del señor Ministro de Industria y Obras Públicas:

«Santiago, 17 de Julio de 1893.—El señor Ministro del Interior ha remitido á este Ministerio los antecedentes recibidos de la Intendencia de Maule y que originales tengo el honor de adjuntar á V. S., relativos á contratos celebrados por el Fisco y los actuales señores Diputados.

Dios guarde á V. E.—*M. A. Prieto.*»

Los antecedentes á que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«Intendencia de Maule.—Cauquenes, 7 de Julio de 1894.—Adjuntos á la presente encontrará V. S. los antecedentes que en la notaría pública de este departamento se han encontrado y que V. S. solicitó por su telegrama de 4 del mes en curso, antecedentes relativos á contratos celebrados por el Fisco con alguno de los actuales Diputados.

Dios guarde á V. S.—*V. Antonio Arellano P.*, Intendente provisorio.»

---

Núm. 927.—Santiago, 9 de Julio de 1894.—Pase al Ministerio de Industria y Obras Públicas. —Anótese.—Por el Ministro, E. INFANTE V.

---

A petición del señor Intendente de la provincia, en nota número 401, de fecha 5 del corriente, certifico que en los registros de esta Notaría existen los contratos siguientes:

Núm. 70.—fs. 68 vta.—Año 1889.—«En Cauquenes, á 25 de Enero de 1889, ante mí el notario y testigos, comparecieron de una parte don Eliseo del Río y de la otra el tesorero fiscal de este departamento don Miguel Jerónimo Lois, en representación del Fisco, mayores de edad y de este domicilio, á quienes doy fe conozco, y dijeron que reducen á escritura pública el contrato contenido en el oficio siguiente:

«República de Chile.—Dirección del Tesoro.—Núm. 515.—Santiago, 22 de Enero de 1889.—El señor Ministro de Industria y Obras Públicas dice á esta Dirección que S. E. el Presidente de la República, con fecha 19 del presente, núm. 112, ha decretado lo siguiente:

«Vista la propuesta que precede y lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, decreto:

1.° Se acepta la propuesta que hace don Eliseo del Río para efectuar los terraplenes de la escuela pública de Cauquenes por el precio de setenta centavos el metro cúbico;

2.° El contratista queda obligado á ejecutar el trabajo en conformidad á las instrucciones que reciba del arquitecto de la provincia y á dejar el terraplén á la altura que el mismo funcionario le indique; y

3.° Se autoriza al tesorero fiscal de Cauquenes para que, en representación del Fisco, suscriba con el contratista la escritura pública á que debe reducirse este decreto, previa calificación y otorgamiento de la fianza de quinientos pesos que ha de rendir el interesado.»

Lo transcribo á V. para los fines del caso.

Dios guarde á V.—*C. R. Ovalle.*»

Conforme con el documento que se ha tenido á la vista. En consecuencia, los comparecientes reproducen el contenido de dicho documento, queriendo que él sirva de base de esta escritura.

Estando presente don Francisco Meza Fernández, mayor de edad y de este domicilio, expuso: que calificada de suficiente su garantía por el tesorero fiscal señor Lois, venía en afianzar efectivamente á don Eliseo del Río, hasta por la suma de quinientos pesos para responder al cumplimiento de este contrato.

Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Carlos Alarcón y don Baldomero Riveros, vecinos, de que doy fe.—Eliseo del Río.—Miguel Lois.—Francisco Meza F.—Carlos Alarcón.—Baldomero Rivero.—Ante mí, *Juan José del Río*, notario público.»

---

Núm. 105.—fs. 93.—Año 1889.—«En Cauquenes, á 2 de Agosto de 1889, ante mí el notario y testigos compareció don Eliseo del Río por sí y el tesorero fiscal de este departamento don Miguel Jerónimo Lois, en representación del Fisco, mayores de edad y de este domicilio, á quienes doy fe conozco, y dijeron que reducían á escritura pública el contrato contenido en los documentos siguientes:

«República de Chile.—Dirección del Tesoro.—Núm. 9,108.—Santiago, 25 de Junio de 1889.

—El señor Ministro de Industria y Obras Públicas dice á esta Dirección que S. E. el Presidente de la República con fecha 30 de Marzo último, núm. 792, ha decretado lo siguiente:

«Vista la propuesta de don Eliseo del Río, única que se ha presentado, para ejecutar la obra de carpintería de la escuela de Cauquenes; visto lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, decreto:

1.° Se acepta la propuesta que hace don Eliseo del Río para ejecutar la obra de carpintería de la escuela de Cauquenes, á razón de los precios siguientes:

Dos pesos cincuenta centavos el metro cuadrado de tabiques; dos pesos cincuenta centavos el metro cuadrado de entablados de piso incluso envigado; dos pesos cincuenta centavos el metro cuadrado de cielo incluso suples; dos pesos cuarenta centavos el metro cuadrado de cornisa; treinta centavos el pie cuadrado de enmaderación, que comprende envigado de cielo, tijerales, costaneras, sobrecostaneras, pilares con sus adornos y soleras; ochenta y cinco centavos el metro cuadrado de techo; diez centavos el metro cuadrado de capa de barro; treinta centavos el metro cuadrado de colocación de fierro galvanizado, acanalado, obra á la vista;

2.° El contratista queda obligado á terminar todo el trabajo en el plazo de cien días;

3.° Se autoriza al Director del Tesoro para que, en representación del Fisco, firme con el contratista la escritura pública á que debe reducirse este decreto, previa calificación y otorgamiento de una fianza de dos mil pesos que ha de rendir el interesado; y

4.° Junto con la escritura el contratista firmará las especificaciones formadas al efecto, las cuales se consignarán como parte integrante del contrato.»

Lo transcribo á V. para los fines del caso y con relación al supremo decreto de 19 del corriente, núm. 1,477, transcribo á esa con fecha de hoy, bajo el número 9,113.

Dios guarde á V.—*P. N. Gandarillas.*»

---

Núm. 9,103.—Santiago, 25 de Junio de 1889.—El señor Ministro de Industria y Obras Públicas dice á esta Dirección que S. E. el Presidente de la República con fecha 19 del presente, núm. 1,477, ha decretado lo siguiente:

«Se declara que el tesorero fiscal de Cauquenes debe firmar la escritura pública á que ha de reducirse el decreto núm. 792, de 30 de Marzo último, que acepta la propuesta de don Eliseo del Río para la enmaderación de la escuela de Cauquenes.»

Lo transcribo á V. para los fines del caso.

Dios guarde á V.—*P. N. Gandarillas.*—Al tesorero fiscal de Cauquenes.

Conforme con los documentos que se han tenido á la vista á que me refiero. En consecuencia, los comparecientes reproducen en todas sus partes el contenido de dichos documentos, queriendo que ellos sirvan de base de esta escritura. Presente á este acto don Francisco Meza Fernández, mayor de edad, libre administrador de sus bienes y de este domicilio á quien conozco, dijo: que se constituye fiador y codeudor solidario del contratista don Eliseo del Río, hasta por la suma de dos mil pesos, para responder al cumplimiento de las obligaciones que se ha impuesto su afianzado en el presente contrato. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Juan Felipe Bustos y don Bernardo Castillo, vecinos, de que doy fe.—Francisco Meza F.—Miguel J. Lois.—Eliseo del Río.—Juan F. Bustos.—Bernardo Castilla.—Ante mí, *Juan José del Río*, notario público.

---

Conforme con los contratos que existen en esta notaría.—Cauquenes, 6 de Julio de 1894.—*Ricardo del Río Pinochet.*

Santiago, 17 de Julio de 1894.—El Director General de los Ferrocarriles del Estado, á quien se le transcribió el oficio de V. E. de fecha 2 del actual, á fin de que remita á este Ministerio copia de los contratos que sobre cualquier materia existan entre el Fisco y los actuales señores Diputados, y copia de los contratos celebrados con el señor Diputado don Carlos T. Robinet sobre seguros de edificios públicos, dice á este Departamento lo que sigue:

«Del informe expedido por el director de contabilidad de esta Empresa, que original acompaño, consta que estos ferrocarriles no han celebrado contrato alguno con los señores Diputados electos últimamente.»

Lo que transcribo en contestación al recordado oficio de V. E.

Dios guarde á V. E.—*M. A. Prieto.*»

3.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

«Santiago, 17 de Julio de 1894.—Tengo el honor de remitir á V. E. copia autorizada de la comunicación que ha dirigido á este Departamento el Director del Tesoro acerca de los contratos que existen entre el Fisco y algunos señores Diputados y de la cual pide se dé conocimiento á esa Honorable Cámara.

Dios guarde á V. E.—*Carlos Riesco.*

---

La copia á que se refiere el oficio anterior es la siguiente:

«Santiago, 16 de Julio de 1894.—El infrascripto se ha impuesto de que en la última sesión celebrada por la Honorable Cámara de Diputados, un miembro de ella observó que en los antecedentes remitidos por el Ministerio de V. S., relativos al contrato de construcción del ferrocarril de Coigüe á Mulchén, se había omitido enviar el decreto supremo que rescinde el referido contrato.

Ese decreto, que V. S. conoce, motivó de parte de los contratantes reclamaciones acerca de la legalidad de la rescisión, la que si bien es cierto, pidieron ellos en seguida que se declarara por la justicia ordinaria; demandaron ante ella el amparo de sus derechos.

Estas demandas y las que se presenten por parte de ambos contratantes sobre el referido contrato, penden de la decisión del tribunal que en el mismo se establece.

La caución pendiente por el buen cumplimiento del contrato no se ha cancelado por cuanto del mismo decreto de rescisión á que se alude, se desprenden cargos pecuniarios en contra de los contratistas; cargos que deben ser resueltos por el tribunal respectivo conjuntamente con todos los que fluyan del mismo contrato.

Por consiguiente, se ha estimado que la caución

está subsistente y que no podría cancelarse hasta que no se deslinden las diversas cuestiones que han sujerido del contrato, y que importan cargos para los contratantes.

Estas consideraciones y además que el oficio de la Honorable Cámara, transcripto por V. S. al infrascripto, exigía copia de los contratos y no de los actos del Ejecutivo de carácter administrativo, como el decreto tantas veces citado, que por otra parte tienen la debida publicidad, indujeron al suscripto á no remitir copia de ese decreto.

Por estas consideraciones, V. S. verá las razones que han motivado la omisión de que se ha hecho mérito; si V. S. las estima oportunas, agradecería el infrascripto que se sirviera V. S. transmitirlas á la Honorable Cámara á fin de desvanecer los cargos que pudieran formularse en su contra, si en realidad los datos enviados acerca de este asunto no hubieran sido completos.

Dios guarde á V. S.—*C. R. Ovalle.*—Al señor Ministro de Hacienda.

Es copia fiel del original.—*Juan de la C. Barros*, archivero.

4.° De los siguientes oficios:

«Los Anjeles, 13 de Julio de 1894.—El primer alcalde de la Ilustre Municipalidad de la comuna de Santa Bárbara, en nota número 28, de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Acompaño á V. S. un ejemplar de los presupuestos para este año aprobado por la Ilustre Municipalidad y ratificados por la asamblea de electores y un oficio para el honorable Presidente de la Cámara de Diputados para que V. S. se sirva mandarlo á su destino.

Dios guarde á V. S.—*Jacinto León Muñoz.*»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. elevándole originales los documentos de que se hace referencia.

Dios guarde á V. E.—*M. Ramírez.*»

«Los Anjeles, 13 de Julio de 1894.—Tengo el honor de elevar á V. E. el presupuesto de entradas y gastos que tendrá la Municipalidad de Quilleco en el presente año, remitido por el primer alcalde en nota número 3, del 26 del pasado mes, y recibida en esta Intendencia con fecha de ayer.

Dios guarde á V. E.—*M. Ramírez.*»

«Coronel, 13 de Julio de 1894.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 54 de ley de 22 de Diciembre de 1891, y para los efectos en él determinados, tengo el honor de remitir á V. S., aprobado por la asamblea de electores de la comuna de Coronel, el presupuesto de las entradas y gastos que tendrá la Ilustre Municipalidad en el año comprendido desde el 6 de Mayo del presente á la misma fecha de 1895.

Dios guarde á V. S.—*Exequiel Bravo.*»

5.° De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

El artículo 34 de la Ley de Organización y Atribuciones de las municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, establece que las rentas municipales se componen:

1.° De un impuesto personal de un peso á tres pesos, que no podrá destinarse á otro objeto que al sostenimiento de las escuelas primarias del municipio.»

Esta disposición es contraria al inciso 3.° del artículo 10 de la Constitución, que asegura á todos los habitantes de la República, la igual repartición de los impuestos y contribuciones *á proporción de los haberes*, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

Este impuesto grava en igual cantidad al labrador que maneja el arado, como al capitalista que no necesita trabajar para vivir.

Fundado en este principio constitucional tenemos el honor de someter á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se deroga el número 1.° del artículo 34 de la ley de 22 de Diciembre ds 1891.

Santiago, á 17 de Julio de 1893.—*Abraham Gazitúa.—Rafael Sanhueza Lizzrdi.—Beltran Mathieu.—Erasmo Vázquez.—Ascanio Bascuñan S.—R. Corvalán Melgarejo*, Diputado por Copiapó.—*Luis Jordán*, Diputado por Caupolicán.

6.° De dos solicitudes particulares:

Una de don Carlos A. Watter, concesionario del ferrocarril entre las salitreras de Aguas Blancas y el puerto de Antofagasta, en la que pide ciertas aclaraciones á la ley que le acordó permiso para la construcción de dicho ferrocarril.

Y la otra de don Carlos Feraut, en la que pide el despacho de otra que tiene presentada en esta Cámara.

El señor HEVIA RIQUELME.—En la sesión anterior pedí á la Cámara que se pronunciara respecto de si hay ó no incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de adicto *ad honorem* de una legación, y como no se tomó resolución alguna entonces porque se dijo que no había formulado yo indicación, la formulo ahora, señor Presidente, para que este punto pase en estudio á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor SALINAS.—Se acaba de dar cuenta de varios mensajes del Ejecutivo, quien somete á la deliberación de la Cámara las diversas medidas que ha creído conveniente tomar para salvar la situación difícil por que atravesamos.

Entre estos proyectos hay uno que trata de modificar nuestro actual sistema de derechos de internación, estableciendo que deben ser pagados en billetes.

Estas medidas es evidente que vienen á satisfacer necesidades bien sentidas por todo el país; pero creo que deberían extenderse hasta procurar el abaratamiento de los fletes y pasajes por los ferrocarriles del Estado.

Hace algún tiempo el Consejo Directivo de los Ferrocarriles acordó subir en un 25 por ciento el valor de los fletes y pasajes y, como la Cámara comprenderá, este recargo en el costo de producción de nuestros artículos de exportación, unido á otras circunstancias desfavorables, como es el hecho mismo de que nuestros productos sufrieran una disminución en su precio en los mercados extranjeros, ha ejercido una influencia perniciosa en el desarrollo y prosperidad de nuestras industrias.

Esa medida no debería ser mantenida en las actua-

les circunstancias, pues es evidente la conveniencia general que resultaría de su derogación. Por esto creo que sería muy bien aceptada por la opinión pública que el Gobierno propusiera al Consejo de los Ferrocarriles la idea de rebajar el costo actual de los pasajes y fletes, suprimiendo ese 25 por ciento de recargo últimamente establecido.

Podría tal vez observarse en contra de esta idea que los ferrocarriles no dejan beneficio alguno al Estado; pero yo estimo que esta objeción carece de fuerza, puesto que el Fisco tiene más que suficientes medios para cubrir los saldos que resultaran en contra. Además la escasez del producido de los ferrocarriles se debe en gran parte á los defectos de administración que el mismo señor Ministro, que mucho se preocupa de este negocio, ha reconocido. Los grandes gastos que hay necesidad de hacer para reparar los deterioros que en cada accidente se producen, son los que absorben casi todas, ó por lo menos, una parte muy considerable de las entradas. Remediados estos defectos de administración, no existirán estos mismos gastos tan considerables que hoy se hacen para componer ó reemplazar el material en mal estado ó destruído á causa de los accidentes, y será posible que la empresa se costee.

Ruego, pues, al señor Ministro, que consultando al Consejo de los Ferrocarriles, proponga al Congreso un proyecto en el sentido de suprimir el recargo establecido sobre los fletes y pasajes en los ferrocarriles del Estado.

El señor OCHAGAVIA.—Ahora que ha concluído la interpelación hecha por el honorable señor Tocornal en el Senado, sobre los sucesos de Rere, deseo, señor Presidente, llamar la atención del señor Ministro del Interior á los hechos que han pasado en la comuna de San Luis Gonzaga desde la fecha de la instalación del nuevo municipio. Estos hechos han sido publicados y han llegado á noticias del señor Ministro por numerosas comunicaciones que le han dirigido, principalmente los municipales electos de esa comuna.

Mi objeto, pues, al entrar como representante de esos ciudadanos á ocupar la atención de la Honorable Cámara, no será tanto hacer la exposición minuciosa de los hechos cuando ver si según los antecedentes que obran en poder del señor Ministro ha podido Su Señoría adoptar alguna medida que le permitiera cumplir con su elevada atribución de mantener el orden y velar por la seguridad y la vida de los ciudadanos.

La Municipalidad de San Luis de Gonzaga no pudo hacer tan pronto como lo determina la ley los nombramientos de alcaldes y demás que ella prescribe en su artículo 13.

La sala municipal se mantuvo cerrada por motivos independientes de la voluntad de la mayoría municipal.

El día 16 de Mayo esta mayoría se reunió de nuevo siguiendo la prescripción del artículo 14 de la ley citada, que dice: «Si en la primera sesión ordinaria no se hubieren modificado todas las actas indicadas en los dos artículos anteriores, la Municipalidad continuará celebrando sesiones diarias, de una á cinco de la tarde, con el exclusivo objeto de verificarlas, siendo nulo sobre otro objeto.»

La puerta estaba con candado como en los días anteriores. Los municipales procedieron á romperlo y celebraron sesión, nombraron alcaldes y cumplieron con las demás prescripciones de la ley.

Un detalle que puede decir algo: cuando se retiraban los municipales después de desempeñar sus funciones llegó el subdelegado, que hizo romper el candado que habían puesto los municipales y lo cambió por otro.

El acta, sin embargo, es válidamente celebrada por la mayoría en el lugar, día y hora que prescribe la ley.

La existencia de una autoridad que debía hacerse cargo de las atribuciones importantes que á los alcaldes encomienda la ley, vino á echar por tierra el plan de obstrucción que se había propuesto la minoría.

Era ya necesario transpasar el poder con todos sus recursos, la fuerza pública á manos del enemigo.

La cosa era demasiado dura para que no se hiciera un último esfuerzo para conservar posiciones tan ventajosas.

Se recurrió para ello á un arbitrio, si no muy legal ni aún muy sólido, que por lo menos podía demorar la cosa por mucho tiempo, y en efecto lo ha hecho.

El día 18 de Mayo último, dos días después de la sesión de la mayoría á que me he referido, se reunió la minoría, esta vez sí encontrando la puerta abierta. Bajo la presidencia del subdelegado se procedió á hacer nuevos nombramientos de alcaldes y á calificar la elección, excluyendo á dos municipales de la mayoría.

Se preguntará tal vez cómo pudo la minoría constituirse.

De la manera más sencilla, dando por asistente á uno de los municipales conservadores.

Los nombramientos hechos en la sesión de 16 de Mayo por la mayoría municipal reunieron todos los requisitos legales, de manera que ni aun puede haber cuestión con el medio fraudulento de que echó mano la minoría para perturbar el criterio de la autoridad administrativa.

Para conseguir esto, hubiera debido suponer también, lo que por cierto no le habría costado mucho, que las dos reuniones habían tenido lugar el mismo día y á la misma hora y no dos días después.

Quiero ahorrar á la Honorable Cámara la lectura de la protesta que elevó al Ministro del Interior el municipal suplantado, y que tengo sobre mi mesa.

Leeré sólo su último acápite: «Por esta razón y á fin de vindicar los fueros de la verdad, me he resuelto á molestar la atención de Su Señoría protestando con toda la lealtad y energía de mi alma de las viles calumnias del municipal don Juan José Valenzuela, previniendo á Su Señoría que ante vindicar el Juzgado de Letras de este departamento tengo interpuesta querella criminal en contra del señor Valenzuela y de los otros tres municipales que cometieron el crimen de mistificarme en la pretendida sesión del 18 de Mayo.

Dios guarde á V.—*M. M. Espinosa*.»

Ha podido conocer la Honorable Cámara el resultado tan completo obtenido con este sencillo expediente de la minoría municipal de San Luis Gonzaga; mediante él contó con la fuerza pública y en el momento presente el señor don Santiago Cano se

haya preso en Yumbel por el delito de haber sido elegido primer alcalde: diversos miembros de su familia obligados á huir á Concepción para escapar de seguir la misma suerte y el señor don José Manuel Arriagada se halla moribundo en la misma ciudad, herido á puñal y bala en un asalto hecho á su propia casa.

En vista de los antecedentes expuestos y ante estos hechos lamentables que tuve ocasión de anunciar al señor Ministro, porque conocía la intención de la mayoría de hacer respetar sus derechos y cumplir sus deberes, cabe preguntar por qué Su Señoría no ordenó poner la fuerza pública á las órdenes del alcalde legítimo, y aun más, ¿por qué ha consentido que esa fuerza esté á las órdenes del otro alcalde?

Para terminar, es sensible, señor Presidente, que la demora que ha habido en resolver este negocio mantenga la intranquilidad y aun la inseguridad de los vecinos de Rere y no se haya arbitrado por el Ejecutivo medio de hacer cesar su situación.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—No sé si el honorable Diputado tiene el propósito de iniciar una interpelación ó si su propósito se reduce á provocar un incidente respecto de los sucesos á que Su Señoría se ha referido.

No he alcanzado á oír al señor Diputado.

El señor OCHAGAVIA.—No formulo una interpelación. Quería únicamente llamar la atención de la Cámara y del señor Ministro hacia hechos graves sobre los cuales había ya llamado la atención en privado á Su Señoría.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Voy á permitirme contestar las observaciones formuladas por Su Señoría, á pesar de que no he tenido la fortuna de escucharlo perfectamente.

Al final de su discurso, me parece que Su Señoría decía que el Ministro del Interior no había atendido debidamente los asuntos de Rere.

Voy á explicar la conducta del Ministro del Interior en muy pocas palabras, porque el negocio de Rere es muy sencillo.

El 18 de Mayo, después de haber vencido considerables dificultades, aparece, según una de las versiones que de estos hechos se dan, que se constituyó la Municipalidad con cinco miembros, nombrando alcalde y formando la terna para el nombramiento del comandante de policía.

El subdelegado entregó la fuerza á ese alcalde, sin que de ello tuvieran conocimiento ni el gobernador del departamento, ni el Intendente de Concepción, ni el Ministro del Interior.

Ahora, según otras de las versiones y sin que ello importe una afirmación de mi parte respecto de la exactitud ó inexactitud de lo que se asevera por una y otra parte, se dice también que el día 16 hubo otra sesión de la Municipalidad que se constituyó ese día. Se agrega, además, que la constitución de la Municipalidad el día 18 no es sino una simple superchería, porque uno de los municipales que figura como asistente, en realidad de verdad no concurrió á la sesión.

Quiero suponer que estos hechos sean exactos; pero debo advertir que el Gobierno no tuvo conocimiento de ellos sino después que había sido puesta la policía en manos del alcalde.

En esta situación ¿le correspondía al Gobierno quitar la fuerza que había entregado al alcalde el subdelegado para ponerla á disposición del otro alcalde? ¿Podía el Gobierno resolver directamente este conflicto y constituírse en juez para apreciar la legalidad ó ilegalidad de la constitución de esa Municipalidad? ¿Podía el Ministro del Interior entrar á decir si existía ó no el delito que se decía cometido? Es evidente que nó. En esta situación no cabía otro temperamento que entregar la pesquisación de ese delito á la justicia ordinaria. Si esa Municipalidad se constituyó bien ó mal es una cuestión que debe declararlo la única autoridad llamada por la ley á resolverla. Si el Gobierno hubiera asumido otro papel, es evidente que se habría arrogado facultades que no tiene en conformidad á la ley.

No creo necesario decir que esta conducta no habría sido observada por el Gobierno si antes de que hubiera sido entregada la fuerza de policía á uno de los alcaldes, hubiera tenido conocimiento de los hechos á que me he referido.

De manera, pues, que la falta de atención que el señor Diputado me atribuye, consiste exclusivamente en que el Ministro del Interior creyó que no podía tomarse atribuciones que no le corresponden en conformidad á la ley.

Note la Cámara que aquí se trata de un delito grave. Se dice por una parte, en un documento público, que el municipal señor Espinosa concurrió á la sesión de 18 de Mayo, y por la otra parte se dice que no concurrió.

¿Corresponde al Ministro del Interior ó al Intendente de Concepción ó al Gobernador del departamento resolver este conflicto? ¿Es bastante que esa misma persona diga que no concurrió para que quede destruída la afirmación contraria hecha por cuatro de los colegas de ese mismo municipal?

La más vulgar prudencia nos aconseja lo contrario.

Yo declaro á la Cámara que he tenido el más vivo interés en que se hiciera con regularidad la constitución de las nuevas municipalidades; pero he comprendido al mismo tiempo que no podía arrogarme atribuciones que no me correspondían en menoscabo de la libre acción de los municipales consagrada por la ley. El Ministro del Interior ha comprendido que era mucho más peligrosa la perturbación que se produjera por la intervención de la mano del Gobierno, que las perturbaciones producidas por estas rivalidades de aldeas que la Cámara conoce.

El Gobierno ha creído que la presencia del subdelegado podía contribuir al mantenimiento de esa lamentable situación y, estimando que podía contribuir al renacimiento de la tranquilidad de ese territorio, la separación de ese funcionario, le hizo pedir su renuncia.

Es claro que no era posible hacer otra cosa y el señor Diputado se perturba, tal vez, por lo mucho que conoce esos hechos lamentables, al creer que el Gobierno ha debido extender su acción mucho más.

Estoy cierto de que, si Su Señoría no tuviera ese conocimiento tan completo de los hechos allí ocurridos, si no los conociera tanto que le fuera permitida la duda, como me es á mí, Su Señoría no pediría la intervención del Ejecutivo y, es evidente, que la habría criticado.

No es fácil á esta distancia y dado nuestros hábitos averiguar cuál es la verdad. Esto, entre nosotros, donde á la diosa verdad suele no rendírsele culto, donde ocurre algunas veces que los mismos funcionarios públicos faltan á ella, es tarea algo difícil. Y cuando á esto se agregan las luchas á veces violentas de aldeas, las rencillas de los pueblos chicos, esta falta de respeto á la verdad es mayor y ya la mentira deja de ser tal para convertirse en error.

En presencia de estas razones, la Cámara comprenderá que el Gobierno ha obrado bien al hacer lo que ha hecho.

El señor OCHAGAVIA.—Estoy conforme con el señor Ministro del Interior en cuanto no podía entregarse á un alcalde la fuerza de policía que se había entregado á otro alcalde; pero en este caso el Gobierno no ha podido reconocer á ese supuesto alcalde su carácter de tal.

Siento de todas maneras que á pesar del vivo anhelo que Su Señoría ha manifestado tener en que las municipalidades se instalaran y funcionaran regularmente, haya demorado tanto en tomar las medidas necesarias para salvar aquella triste situación, dejando en peligro durante mucho tiempo la tranquilidad y la vida de esos vecinos.

El señor WALKER MARTINEZ.— Tuve ocasión, señor Presidente, de pedir en sesiones anteriores los datos que hubiera en el Ministerio de Hacienda referentes á la conducta administrativa de don Roberto 2.° Bruce, funcionario á cuyo cargo está la Aduana de Arica, Aduana que no es la más importante de la República, pero que es la que debemos vigilar con más escrupulosidad.

Ubicada en territorio todavía péruano, y divisibles sus entradas con Bolivia, y con acreedores de Bolivia, entre los que hay muchos extranjeros, necesitamos del más severo orden en su manejo; pues, triste sería para un país pundonoroso como el nuestro recibir observaciones de los gobiernos ó de los capitalistas interesados en el rendimiento de esa Aduana.

Los documentos por mí pedidos han llegado sólo en parte. No ha tenido á bien el Ministerio mandar copiar el expediente que se siguió ante el Juzgado del Crimen de Arica contra el administrador de esta Aduana á petición de los visitadores fiscales.

Porque es lamentable que en aquella Aduana expuesta á las miradas de los que nos observan con celoso encono, su administrador haya sido encausado y preso, junto con otros empleados inferiores, por denuncios que en la esfera de sus atribuciones se veían obligados á hacer dos agentes directos del Ministerio, dos agentes de aquellos que la Ley de Oficinas de Hacienda ha puesto á la mano del Ministro del ramo á fin de que llegue á todas partes con actividad su ojo vigilante y con energía su acción disciplinaria.

No obstante que falta ese expediente entre los documentos pedidos por mí, he tenido medios de suplir su falta, y hay en los demás documentos llegados luz suficiente para apreciar la cuestión de que se trata.

Revisándolos encuentro, señor Presidente, que el administrador de la Aduana de Arica no fué ligeramente llevado ante el Juzgado del Crimen. Pudo obtener la paralización de un proceso criminal por mayoría de votos de una Corte, pero pudo también predominar la opinión que quedó en minoría, con lo que se manifiesta que los visitadores fiscales no han sido ni temerarios ni víctimas de un celo exagerado.

Pero si se paralizó un proceso que debía definir el grado de criminalidad del administrador de la Aduana de Arica, si ante el Poder Judicial se logró evitar un pronunciamiento que todo funcionario celoso de su honra debió exigir llegara á término, ¿pasó lo mismo ante el Poder Ejecutivo?

Evidentemente no debió pasar lo mismo. Mas, indeterminada la esfera de acción del Poder Administrativó, es también más vasta. Sin los rigorismos judiciales y teniendo por guía los altos principios de probidad en que descansa el buen gobierno, ha podido llegar á una resolución no entrabada por cortapisa alguna.

Cuando el Ministro de Hacienda mandó reponer en su empleo al administrador suspendido y encausado, debió, en consecuencia, proceder con la conciencia plena de que reponía á un hombre probo, á un funcionario celoso del cumplimiento de sus deberes, á un agente suyo que le merece confianza como colaborador en el manejo de los caudales públicos, á un representante digno del Gobierno de Chile en una Aduana que explotamos en común acuerdo con otras naciones.

Sin embargo—tengo el sentimiento de declararlo —por deber del puesto que ocupo y ejercitando la única facultad que en el gobierno del país se reconoce á los Diputados conservadores, entre los documentos mandados á esta Cámara por el Ministro de Hacienda no encuentro lo que buscaba.

Acaso haya otros antecedentes que han obrado en el ánimo del Ministro para decretar la reposición del administrador de la Aduana de Arica. Mas, en los que he tenido á la vista, no encuentro yo justificación á resolución tan grave.

Esos antecedentes revelan que el señor Bruce ha usado ó permitido que sus empleados usen fondos fiscales; ha suscripto recibos por fondos de que no se dejó constancia en libro ni boletín alguno de la Aduana que administra para ocultar un desfalco.

Esos antecedentes revelan que el señor Bruce ha firmado arqueos de caja que daban como existencia en billetes recibos de unas sumas tomadas por el cajero, ascendente á 1,790 pesos, y cuentas que se hicieron aparecer comopendientes estando canceladas.

Esos antecedentes revelan que el señor Bruce justificó gastos con cuentas canceladas por compra de mobiliario para la Aduana y que el mobiliario jamás llegó á su destino...

Esos antecedentes revelan, todavía, que el administrador usaba de sus atribuciones superiores para enmendar los avalúos del vista y que en estos avalúos se contrariaban expresas instrucciones de la Superintendencia en beneficio de un acreedor del señor Bruce.

Estos y otros detalles igualmente graves revelan, señor Presidente, los documentos que tuve el honor de pedir en sesiones anteriores.

No obstante, ante la resolución del Ministro de Hacienda llamado á velar por la corrección administrativa en ramo tan delicado, me detengo, y antes de

concretar cargos, quiero interpelarle, quiero oírle; anhelo que haya algo que yo no he visto y que me permita creer no se han interrumpido tradiciones tan serias y respetables de la administración pública de mi patria.

Deseo, pues, que el señor Ministro me conteste no hoy, pues hay proyectos de suplementos pedidos por el Gobierno, uno de ellos tan urgente como el referente á la Exposición de Minería, cuyo material está llegando y no puede despacharse por falta de fondos, en una sesión la más próxima posible. Si no quiero que se suponga que trato de entrabar la discusión de esos suplementos pedidos, ni obstruir la obra del Gobierno, tampoco quiero que demorándose esta interpelación pueda ella ser obstáculo en sesiones posteriores para que la Cámara se ocupe de las cuestiones de vital importancia que ya preparan sus Comisiones.

Dejo condensados los puntos principales que encuentro en los antecedentes traídos á la Cámara. Quiero también condensar mis preguntas para que sea más fácil la labor del señor Ministro.

He agregado dos preguntas que no fluyen de esos antecedentes sino de datos posteriores que he recibido. Se me comunica que el señor Bruce ha separado á los empleados que no le acompañaron en sus manejos.

Son éstas mis preguntas que mando á la Mesa:

1.° ¿Qué antecedentes determinaron al Gobierno á reponer á don Roberto 2.° Bruce en su puesto de administrador de la Aduana de Arica?

2.° ¿Estima el Gobierno que ha habido irregularidades en la conducta del señor Bruce?

3.° Si estima que las ha habido ¿le ha amonestado ó dado instrucciones para poner término á esas irregularidades?

4.° ¿Iba autorizado el señor Bruce, al reasumir su puesto, para separar á los empleados de su dependencia?

5.° ¿Cuáles han sido los motivos porque ese administrador separó al teniente del resguardo Magallanes, al vista Cifuentes y á otro empleado Beytia?

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Ya que el honorable señor Diputado por Santiago prefiere que nos ocupemos del asunto que Su Señoría ha traído al debate en una sesión próxima, una vez concluída la presente, me pondré de acuerdo con el señor Presidente para fijar el día en que contestaré la interpelación formulada.

Se ha referido el honorable señor Diputado á antecedentes que no han sido remitidos, y á este respecto adelantaré dos palabras. Esos antecedentes no son otros que el expediente original seguido ante el juzgado de letras de Arica contra el administrador de la Aduana. El expresado expediente se encuentra por el momento en aquel juzgado. El Gobierno lo pidió y lo estudió atentamente, y en vista de lo que de él se desprendía y de los demás antecedentes sobre el mismo asunto, fué que se decretó que aquel funcionario reasumiera su destino. La suspensión vino á quedar sin efecto por resolución de la justicia misma, por el Tribunal Superior que mandó sobreseer.

Si el señor Diputado desea conocer el expediente original, lo pediré al juzgado de Arica.

El señor WALKER MARTÍNEZ.—Anticipé que había podido proporcionarme datos suficientes, no obstante la falta del expediente. Entre esos datos tengo una copia simple de este expediente.

Si el señor Ministro lo estudió tan detenidamente, podrá, pues, recordarlo cuando yo haga uso de esa copia. Dejo á su arbitrio el que pida ó no el original. Tiene el telégrafo á la mano y podría llegar en cuatro días.

Es la que yo traigo, una cuestión de probidad administrativa. Aquel expediente nos servirá para constatar hechos, no como base capital para justificar la reposición de un mal empleado; que si fué absuelto de una acción criminal, no queda habilitado para servir por eso sólo en puesto delicado y responsable. No sólo los galeotos son inhábiles para puestos de confianza. La improbidad no condenada en juicio debe también ser proscripta de nuestras oficinas de Hacienda.

Y lo último espero poder justificarlo ante la Honorable Cámara, salvo que el señor Ministro desvanezca con antecedentes nuevos lo que arrojan los datos que tengo á la vista; en cuyo caso me apresuré á reconocer la rectitud de sus procederes.

El señor PRIETO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—He pedido la palabra, señor Presidente, solamente para contestar al honorable Diputado por Tarapacá que ha expresado la conveniencia de suprimir el recargo de 25 por ciento en los pasajes y fletes de los ferrocarriles.

Preocupado el Gobierno de estudiar todo lo relativa al mejor servicio de los ferrocarriles, tiene en vista lo tocante á fletes y pasajes. Oportunamente será tomado en cuenta y dado el propósito del Gobierno de fomentar la industria nacional; si se ve que es fácil introducir una rebaja, no habrá inconveniente para hacerlo así.

El señor SALINAS.—He oído con satisfacción y agradezco vivamente la respuesta que se ha servido darme el señor Ministro; y miro con verdadera confianza la iniciativa que va á tomar en este negocio.

El señor SILVA VERGARA.—Hago indicación, señor Presidente, para que la segunda hora de las sesiones de los sábados se dedique á solicitudes particulares é industriales; en todos los años se ha acostumbrado hacerlo así y con más razón debe hacerse ahora, desde que ha transcurrido ya tanto tiempo desde la apertura del Congreso, sin pue hasta ahora nos hayamos ocupado de nada.

El señor JORDAN.—Yo acepto gustoso la indicación que formula el señor Diputado siempre que se acuerde dedicar un sábado á solicitudes particulares y otro á solicitudes industriales, como ha sido también costumbre antes de ahora. Modifico en este sentido la indicación del señor Diputado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Hago presente á los señores Diputados que las solicitudes industriales han sido colocadas por la Comisión de Tabla, en la tabla misma. Ello no obsta, sin embargo, á que la Cámara, si lo cree conveniente, adopte una resolución distinta.

El señor ROBINET.—En la sesión pasada, señor Presidente, no alcanzó la Cámara á tomar resolución alguna sobre ciertos documentos á que hizo referencia el honorable señor Bunster, y de los cuales aparece

que este señor Diputado caucicna un contrato con el Fisco. Por la rapidez con que se cerró el debate, no alcancé á hacer indicación para que esos documentos pasasen á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia á fin de que ésta informe sobre si tiene ó no inhabilidad para ser Diputado el honorable señor Bunster, como igualmente el señor Scotto y el que habla.

Yo le doy importancia á esto, señor Presidente, y desearía que la Comisión despachara pronto su informe, pórque no es justo mantener por mucho tiempo á los Diputados en esta incertidumbre. Me parece que en esta conducta remisa de la Comisión hay una falta de consideración á los Diputados que nos encontramos afectados de reales ó imaginarias inhabilidades.

Por esto yo me permito rogar á la Comisión, á la cual pido que pasen los antecedentes relacionados con el señor Bunster y conmigo, como lo pedí anteriormente con los referentes al señor Scotto que estudie atentamente esta cuestión é informe á la Cámara, con la rapidez posible, sobre si están ó no inhabilitados para ejercer funciones de Diputados los señores Scotto, Bunster, y el Diputado por Copiapó, que deja la palabra.

El señor GAZITUA.—El honorable Diputado por Copiapó ha formulado indicación para que pasen á Comisión los datos ó documentos pedidos al Supremo Gobierno referentes á los contratos que pueden afectar á algunos señores Diputados y son materia de inhabilidad parlamentaria.

El señor Diputado ejerce al mismo tiempo una atribución constitucional contenida en el artículo 29 de la Carta Fundamental y aplica una disposición que se haya dentro del artículo 6.° del Reglamento de esta Honorable Cámara. Por mi parte acepta la indicación en cuanto al ejercicio del derecho constitucional, pero no es reglamentario en la parte en que propone que la Comisión informe separadamente sobre tres inhabilidades.

El señor ROBINET.—La observación del señor Diputado es pertinente respecto del caso del honorable señor Scotto. Yo pedí que los documentos relativos á contratos entre este honorable colega y el Fisco pasasen á Comisión. Posteriormente se solicitaron antecedentes que tenían atingencia con el Diputado que habla, y pido que pasen también á Comisión. Igual petición hago respecto de los documentos referentes al señor Scotto.

Mi propósito es que la Comisión estudie estos tres casos y declare si existe ó no inhabilidad. Si ella existiera, yo en el acto dejaría vacante un puesto que estaba ocupando indebidamente.

El señor MATHIEU.—Deseo decir sólo dos palabras en contestación á las primeras pronunciadas por el honorable Diputado por Copiapó.

La Comisión de que formo parte, ha tenido una labor ardua con motivo de una serie de proyectos sometidos á su examen; ha celebrado diversas sesiones, en las cuales se ha ocupado de la inhabilidad del honorable señor Scotto sin llegar todavía á un acuerdo completo para redactar su informe. Creo, sin embargo, que pronto podremos arribar á dicho acuerdo.

Por lo que hace al estudio de las inhabilidades afectas al señor Robinet y al señor Bunster, será menester sólo una nueva citación del señor Presidente de la Comisión para poder ocuparnos de ella.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—En la sesión de hoy se ha dado cuenta de tres proyectos del Ejecutivo referentes á la situación económica. Como son ellos complejos y relacionados con otros que están pendientes en el Senado, propondría que se invitase á aquella Cámara al nombramiento de una Comisión mixta para que estudie é informe todos esos proyectos.

Con esta medida creo que ganaríamos tiempo al propio modo que se hacía un estudio más completo.

El señor LAMAS.—He visto publicados en el *Diario Oficial* varios decretos en que se nombra fieles ejecutores para diversos departamentos de la República; como no creo que sea atribución del señor Ministro del Interior hacer esos nombramientos, me permito someter esta cuestión á la Honorable Cámara.

Los antecedentes son éstos:

Dispone una ley de 29 de Enero de 1848, que queda facultado el Presidente de la República para nombrar fieles ejecutores; pero la ley de 22 de Diciembre de 1891 facultó á las municipalidades para hacer esos nombramientos.

El artículo 17 de la ley de 29 de Enero de 1848 dice:

«Se faculta al Presidente de la República para nombrar en cada departamento al individuo ó individuos que juzgue necesarios para que desempeñen las funciones de fieles ejecutores.»

Y la ley de 22 de Diciembre de 1891 en su artículo 25, inciso 18, dice:

«Hacer poner el sello ó marca de autorización en los pesos y medidas, y reglamentar su comprobación con los respectivos padrones legales por medio de los fieles ejecutores.»

Más adelante, en su artículo 27, inciso 4.°, agrega:

«Crear, mantener y suprimir empleos y funciones municipales, determinando y modificando el sueldo ó retribución y los deberes y atribuciones de cada uno de los llamados á servirlos;

5.° Nombrar, suspender, licenciar y remover ó destituir á los empleados y funcionarios encargados de los diversos servicios correspondientes á la Municipalidad.»

Queda, por tanto, derogada tácitamente la ley de 1848 en esta parte, porque esta atribución de las municipalidades no puede conciliarse con la disposición anterior.

No puede haber dos autoridades facultadas para nombrar unos mismos empleados.

Y es también más natural que sean las municipalidades las que los nombren por ser ellas encargadas por la ley de vigilar sus funciones y reglamentar su trabajo.

Yo no sé cómo se haga el nombramiento de fieles ejecutores, si el honorable señor Ministro somete á examen á los pretendientes, si para Llanquihue y Atacama son enviados de Santiago esos empleados, ó se nombra á personas de allá. Me parece muy incorrecto el procedimiento y en armonía con las disposiciones y el espíritu de la ley de 1891, que creo

deben ser las municipalidades las que hagan el nombramiento.

Como este asunto puede originar cuestiones de competencia entre las municipalidades y el Ejecutivo, me permito pedir á la Cámara una declaración que ponga de manifiesto la opinión de los honorables Diputados. Y no dudo que la Cámara aceptará esta proposición por ser una cuestión muy clara y que no necesita ley interpretativa.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—La opinión del Gobierno, respecto de la consulta que acaba de hacer el honorable Diputado que deja la palabra, está consignada en los decretos mismos en que se hacen dichos nombramientos.

El Gobierno ha creído que la Ley de Municipalidades de 1891 no ha derogado en todas sus partes la de 20 de Enero de 1848.

Y esto se comprende perfectamente, porque los fieles ejecutores no sólo tienen á su cargo la revisión de los pesos y medidas, sino funciones más extensas en diversos ramos, que no han sido comprendidos en la nueva ley. Esto ha sido perfectamente claro para el Gobierno y por eso no ha hecho los nombramientos á que se ha referido Su Señoría.

Además, respecto del mismo servicio de pesos y medidas, es necesario recordar que no sólo las autoridades municipales ó locales tienen que velar por su fiel observancia sino que también las autoridades nacionales, por cuanto el padrón de que se sirven los fieles ejecutores es el levantado por estas últimas.

Pero, como lo he dicho, en el fondo de todo esto lo que hay es que la nueva Ley de Municipalidades ha suspendido en algo las disposiciones de la ley de 1848, pero no en todas sus partes y haciendo uso de éstos el Gobierno ha procedido á hacer aquellos nombramientos.

El señor LAMAS.—Por la lectura y conocimiento que tengo de ambas leyes, entiendo que todas las disposiciones contenidas en la ley de 1848 han sido comprendidas en la de 1891, y como la ley posterior deroga la anterior, estimo que el Gobierno no ha podido hacer uso de aquélla para creerse facultado para estender los nombramientos de fieles ejecutores.

Propongo, en consecuencia, que pase á Comisión el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«La Cámara cree que en virtud de lo dispuesto por la ley de 22 de Diciembre de 1891, corresponde á las municipalidades el nombramiento de fieles ejecutores.»

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Por mi parte, no tengo inconveniente en que sea aceptado ese proyecto de acuerdo; mientras más se estudien estas cuestiones más conveniencia habrá en ello.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Lamas, conjuntamente con las demás formuladas.

El señor PINOCHET.—El incidente promovido por el señor Ochagavía con motivo de la constitución de la Municipalidad de San Luis Gonzaga del departamento de Rere y diversos acontecimientos ahí producidos, es por demás grave; y en tanto grado, que no me creo excusado de agregar dos palabras sobre el particular.

En la sesión anterior llamé la atención de la Honorable Cámara acerca de los términos de la nota en que el honorable señor Ministro del Interior manifestaba su impotencia para remitir los datos que sobre aquellos sucesos había yo solicitado. A su vez, usó también de la palabra el señor Ministro para justificar su procedimiento, excusándose de no remitir los antecedentes pedidos por encontrarse ellos en la otra Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Permítame el honorable Diputado: esos antecedentes acaban de llegar, y esperaba que sólo terminara la primera hora para dar cuenta de ellos.

El señor PINOCHET.—De todos modos, señor Presidente, creo procedentes las observaciones que voy á desarrollar.

Cuando pedí esos antecedentes, no tomé en consideración que vinieran originales ó en copias, de manera que el señor Ministro pudo omitir la interrogación que me hizo:

¿Querría el honorable Diputado que se trajeran en copia los antecedentes que pide?

El señor Ministro no tenía derecho para hacerme esta pregunta; Su Señoría debió discurrir sobre la base de que debía mandar esos documentos, ya originales ó en copia.

También se permitió el señor Ministro calificar de poco correcto, aun de inconstitucional y antireglamentario el que se produjera en esta Cámara una interpelación análoga á otra que actualmente se debatía en el Senado. Puedo asegurar que ni en el Reglamento, ni en la Constitución, ni en los precedentes parlamentarios encuentro antecedentes para que el señor Ministro estableciera aquella afirmación.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Permítame el honorable Diputado que le interrumpa por haber terminado la primera hora.

El señor PINOCHET.—Me reservo entonces para usar de mi derecho en la sesión próxima, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Hevia Riquelme.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de si es ó no compatible el cargo de Diputados con el de adicto á una Legación.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no se exigiere votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación del señor Silva Vergara, modificada por el señor Jordán.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Silva Vergara es para que la segunda hora de los sábados se destine al despacho de solicitudes particulares é industriales.

El señor Jordán la ha modificado en el sentido de que alternativamente un sábado se destinará á las primeras y otro á las segundas.

*Fué aprobada por 62 votos contra 1.*

*La del señor Robinet, para que vayan á Comisión los documentos sobre contratos en que pueden tener parte algunos Diputados, se dió por aprobada tácitamente.*

*La del señor Ministro de Hacienda, relativamente al nombramiento de una comisión mixta que informe sobre los proyectos financieros, fué igualmente aprobada tácitamente.*

*La del señor Lamas se dió también por aprobada.*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Entrando en la orden del día, continúa la discusión pendiente del proyecto que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para que invierta cierta suma en indemnizaciones á las profesoras y alumnas de la Escuela Normal de Preceptores, con juntamente con la indicación del señor Díaz Besoaín para que el proyecto pase á Comisión.

El señor TOCORNAL.—Desearía saber por qué ha pedido este trámite mi honorable amigo el señor Díaz Besoaín.

El señor DIAZ BESOAIN.—Fundándome en la disposición del artículo 1.° de la ley sobre pensiones de gracia, de 1887.

El señor TOCORNAL.—Yo, señor Presidente, no estoy de acuerdo con el honorable Diputado en creer que se trata aquí de un proyecto idéntico á una pensión de gracia en que sea necesaria, previamente, la declaración de que el favorecido ha comprometido la gratitud nacional; así como tampoco creo que en la suma total del seguro lo que va á pagarse á las profesoras y alumnas, en atención al casual y desgraciado accidente que las privó de todo lo que tenían. Así es que no apoyaré, señor Presidente, la indicación del señor Díaz Besoaín.

Pero, en esta materia de los seguros, voy á decir algunas palabras, no para hacer cargos al señor Ministro de Justicia ó al del Interior, que ha defendido aquí el proyecto, sino porque, á mi juicio, conviene acentuar y no dejar que pase inadvertida la manera como se hacen estos seguros con el Fisco.

El edificio de que se trata estaba asegurado en una Compañía extranjera en 30,000 pesos, y se ha reconocido totalmente; ahora resulta, de los informes que he tomado, que la Compañía, debiendo pagar al Gobierno íntegramente los 30,000 pesos, no va á pagar sino 26,000 y tantos pesos.

Esto no es en manera alguna regular. La impresión que estos hechos me dejan á mí personalmente es que si el edificio, en vez de pertenecer al Fisco, hubiera pertenecido á alguno de mis honorables colegas, la Compañía le habría pagado los 30,000 pesos sin chistar.

Hay, además, en esto otra cosa curiosa. Están aseguradas también las murallas que se hallan á 25 ó 30 metros del cuerpo de los edificios; como se sabe, la Escuela tiene frente á las calles de Huérfanos, Compañía, Herrera y Matucana.

Pregunto yo: ¿A quién se le ocurriría hacer un seguro semejante?

La verdad es, sin embargo, que yo no interpelo por esto al señor Ministro. Aunque parlamentariamente un Ministro debe estar en todo, en el hecho no puede estar en todo; y yo me limito á formular estas observaciones á fin de que el señor Ministro del Interior se sirva transmitirlas á su honorable colega de Justicia. Mi deseo sería que, si ello fuera posible, se volviese sobre este asunto, y si no, se tuviese más cuidado en adelante.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—No me parece, señor Presidente, que el asunto que propone el honorable Diputado por Yungay pueda resolverse así, en absoluto, como Su Señoría lo ha hecho. Desde luego, lo que Su Señoría propone es la aplicación de la ley civil ó comercial á un asunto determinado.

El señor TOCORNAL.—¿Me permite el señor Ministro?...

Yo no he propuesto nada. Dejé simplemente constancia de mi opinión sobre este asunto á fin de que el Gobierno, si cree posible volver sobre los pasos dados, vuelva, y si eso no es posible, se tengan presentes mis observaciones para los casos que ocurran en lo sucesivo.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Iba á decir eso, honorable Diputado, é iba á agregar, ya que en el Honorable Senado se hizo caudal de esta misma circunstancia, que yo no sé cómo esta hecha la póliza; pero me parece evidente que la solución ó pago ha debido hacerse en conformidad á la póliza: si decía 30,000 pesos, han debido pagarse íntegramente.

Ahora, si á juicio del señor Diputado se ha incurrido en algún error, me parece que el señor Ministro de Justicia hará lo que estime conveniente para corregirlo. Entiendo que se nombraron personas competentes para hacer la tasación, y en caso de existir error tiene el Gobierno el camino expedito para subsanarlo; si no existe, se acepta la tasación tal como se ha hecho.

El señor DIAZ BESOAIN.—El señor Alfonso, refiriéndose á mi indicación para que este asunto pase á la Comisión respectiva, manifestaba que las disposiciones de la ley del 87 no eran absolutamente aplicables al proyecto en debate, puesto que aquí no se trata de una solicitud particular, y en apoyo de sus observaciones citaba el artículo 1.° de esa ley.

Es cierto que ese artículo expresa de un modo terminante lo siguiente: «Toda persona que desee obtener del Estado algún favor pecuniario, sea en forma de pensión, de donación ó de condonación de una deuda, ó que importe abono de servicios, deberá,» etc.

Pero también es conveniente no olvidar que el artículo 3.° de esa misma ley establece que ninguna solicitud ó moción que verse sobre la materia á que se refiere el artículo 1.° podrá ser considerada sin el informe de la Comisión respectiva.

Es decir que la Cámara, en caso alguno debe eximir del trámite de Comisión esta clase de proyectos, y por eso es que yo, sin entrar al fondo de la cuestión, sin ocuparme de la justicia y de la conveniencia que pueda haber en aprobar este proyecto, me he permitido hacer indicación para que pase á Comisión, por mas que él haya llegado á la Cámara por medio de un mensaje, pues creo que no podemos, en manera alguna, discutirlo sin que esté informado por la Comisión respectiva.

El honorable Ministro del Interior nos decía que era raro que se suscitase esta cuestión cuando ya la Cámara ha acordado que se exima el proyecto del

trámite de Comisión i cuando el Senado por su parte lo aprobó sin sujetarse á este trámite.

Francamente no le atribuyo mucha importancia á esta observación, porque muchas veces suele suceder que no se pára la atención en algo, y es muy posible que el Senado, sin recordar las disposiciones de la ley del 87, pasara muy de ligera á tratar de este asunto. La misma cosa ocurrió en este Cámara.

Por estas razones fué que en la sesión anterior me opuse á que este asunto se tratase sobre tabla.

Aprovecho esta oportunidad para llamar la atención de los señores Ministros del Interior y de Hacienda á ciertas observaciones que acaba de emitir el señor Tocornal relativas á que el Estado no debe hacer asegurar sus propiedades, y la razón para ello la conocen todos mis honorables colegas. Ninguna sociedad, ninguna persona que tiene grandes propiedades las asegura, tomando en cuenta que con la prima del seguro que va á pagar en dos ó tres años bastaría para reedificar cualquier edificio que fuera destruído por el fuego. Esto es lo que hace la Compañía Sud-Americana de Vapores, que tiene una flota que consta de varias naves, todas ellas muy valiosas, aunque los bienes de esa Compañía no pueden compararse con los del Estado por cuanto son mucho más reducidos, no asegura sus vapores por la razón que he expresado; y si esto pasa en una Compañía cuyos bienes son mucho más reducidos que los del Estado, es natural y lógico que pase también con los de éste, que tiene grandes propiedades diseminadas en todo el territorio de la República.

Recordará la Cámara que hace poco tiempo me permití rogar al señor Ministro de Hacienda que tuviera la bondad de enviar á la Cámara una lista de todas las Compañías extranjeras de Seguros, tanto de las de seguros sobre incendios como de las de seguros sobre la vida, avecindadas en Chile, que se encuentren establecidas con arreglo á la ley. El señor Ministro tuvo á bien comunicarnos que no había antecedentes bastantes que traer á la Cámara porque solamente dos Compañías han solicitado el permiso necesario para avecindarse en Chile, y, según recuerdo, una de esas Compañías era de seguros sobre la vida y la otra de seguro sobre incendio, y agregaba el señor Ministro que las demás que existen en Chile no se encuentran establecidas en conformidad á la disposición del artículo 468 del Código Civil, que determina que las Compañías de Seguros que no tengan la autorización necesaria del Presidente de la República para hacer negocios en el país podrán, sin embargo, hacerlos bajo la responsabilidad solidaria de los agentes. Esto es lo que pasa, y sin embargo el Gobierno asegura sus propiedades precisamente en estas Compañías que no están establecidas en Chile en conformidad á la ley, de modo que el Gobierno está sujeto á la responsabilidad solidaria de los agentes.

Me parece que la Honorable Cámara ha de saber qué importancia tiene la responsabilidad solidaria de estos agentes. Hace pocos días á que se ha publicado en los diarios de Valparaíso y de Santiago un parte pasado por un agente de una Compañía canadense en que dice que no marchando bien los negocios de esa Compañía se vé en él caso de no continuar siendo su agente.

Tengo en mi poder la carta original que se ha publicado en los diarios á que me he referido y oportunamente la exhibiré á la Honorable Cámara. De modo, señor, que cuando una Compañía cae en falencia le transpasa la agencia á uno de sus empleados, y sobre este punto me permito llamar la atención del señor Ministro de Hacienda, porque bien puede suceder que las Compañías en que el Estado tiene aseguradas sus propiedades sean hoy perfectamente responsables, pero que no lo sean mañana, y entonces transpasen la agencia á la persona más irresponsable que encuentren. Tenemos, pues, que en realidad de verdad la responsabilidad de los agentes no es ninguna, y por eso es que, aprovechando las observaciones del honorable Diputado por Yungay, me he permitido hacer esta insinuación á Su Señoría porque creo que vale la pena de tomarla en cuenta cuando se trate de asegurar los bienes del Estado.

El señor RIESCO (Ministro de Hacienda).—Estoy de acuerdo con el señor Diputado en que no deben asegurarse los bienes del Estado, y el Gobierno no pensaba renovar los seguros que tienen algunas propiedades cuando éstos concluyan.

Por ahora no podría decir á Su Señoría qué motivos hubo para asegurar esas propiedades en una ó en otra Compañía, pero sí puedo asegurarle que esos seguros no se renovarán porque ya hay acuerdo del Gobierno en este sentido.

El señor ALFONSO.—Voy sólo á decir muy pocas palabras, señor Presidente, para dejar claramente establecido cuál es, en mi concepto, la teoría legal verdadera á este respecto, simplemente para que no se tome mi silencio como asentimiento á las palabras del honorable Diputado que la deja.

Yo, como el señor Diputado, tuve cuidado de no ocuparme de la cuestión de fondo relativa á la indemnización de que se trata. Me ocupé exclusivamente de considerar la cuestión bajo su aspecto legal, y para este efecto hice presente á la Honorable Cámara cuál es el mecanismo de la ley de 10 de Septiembre de 1887.

Debo empezar por manifestar que deploro que el señor Diputado se haya referido exclusivamente á las observaciones que hice respecto del artículo 3.°, porque mis observaciones fueron de un carácter mucho más general; pero voy á seguir al señor Diputado en su argumentación respecto de este artículo.

Para apoyar la tesis que ha insinuado á la Cámara se fija el señor Diputado exclusivamente en las palabras con que principia el artículo 3.°

Dice así:

«Ninguna solicitud ó moción que verse sobre la materia á que se refiere el artículo 1.°, etc., etc.»

Estas palabras han de entenderse en correspondencia y armonía con las demás del mismo artículo y con las restantes disposiciones de la ley.

Este mismo artículo dice que cuando se trate de pensiones de gracia, la Cámara debe pronunciarse préviamente sobre si los servicios prestados por los que se pide han comprometido ó no la gratitud nacional. Se trata, pues, en ese artículo de una moción relativa á recompensar servicios que pueden haber ó no comprometido la gratitud nacional.

No quiero fatigar la atención de la Cámara relacionando las observaciones de Su Señoría con las

disposiciones de la ley; me bastará solamente decir que el legislador no ha tenido absolûtamente la intensión de referirse en esta disposición legal á casos como el actual. No hace mucho tiempo á que el Congreso concedió un auxilio extraordinario para socorrer á los damnificados de la provincia de Chiloé, y á nadie se le ocurrió decir que en ese caso, análogo al de hoy, debía darse estricto cumplimiento á la ley del 87.

Supongamos que mañana hubiera un gran terremoto en la provincia de Concepción y que miles de personas quedaran sin hogar y sin recursos. La comunidad de los chilenos deberían socorrerlos por medio de las autoridades constituidas, y cuando se tratara de conceder esos auxilios ¿podría alguien levantarse en esta Cámara para sostener que debía dársele estricto cumplimiento á la ley de 10 de Diciembre de 1887? No puede, pues, aceptarse que esas disposiciones sean igualmente extensivas á todos los casos en que se trate de acordar alguna remuneración ó auxilio pecuniario.

El señor WALKER MARTINEZ.—Cuando se levantó la sesión pasada, me ocupaba en hacer algunas observaciones sobre este asunto. No concluí de desarrollar mis ideas y tampoco lo había hecho ahora si no fuera que las palabras pronunciadas por el señor Diputado de Ovalle me obligan á decir algo más.

Interpretando la ley del 87 como lo hacía Su Señoría iríamos á extremos muy graves, y yo no puedo asentir al modo de pensar del señor Diputado.

Los casos á que se refería Su Señoría de que se pidieran fondos al Congreso para subvenir á las necesidades de un pueblo que por un terremoto ó cosa semejante, hubieran quedado en la miseria sus habitantes, son muy distinto al actual, porque aquello está en las facultades administrativas del Gobierno y el Congreso puede decretar fondos con tal objeto sin trámite alguno.

El señor ALFONSO.—Deseo únicamente manifestar al honorable Diputado que el Senado ha entendido el caso actual de la misma manera que lo he interpretado yo, y por eso no hizo valer á este respecto la ley del 87.

El señor WALKER MARTINEZ.—Es indudable que entra en las facultades del Gobierno el atender á las necesidades de un pueblo que por cualquier motivo se encuentra en la miseria; pero eso no puede decirse que son pensiones personales como las de que hoy se trata. Entre las facultades del Gobierno no entra la de conceder pensiones de gracia á los empleados públicos como son las preceptoras de la Escuela Normal; por eso yo, olvidándome por un momento de la ley del 87, me permito preguntar ¿este gasto público obedece á algún servicio público ó á alguna necesidad del Estado, por cuyo motivo es conveniente votarlo? Nó, señor; este es un Mensaje ó sea una moción, para dar por gracia á ciertos empleados públicos y á otras personas una cantidad determinada de dinero, lo que es contrario á la ley del 87, que ha querido que estas pensiones ó asignaciones por gracia solo se concedan á aquellos servidores del país que hayan comprometido la gratitud nacional. Si mañana un colegio particular se encontrase en las mismas condiciones en que lo está esta escuela ¿no podría el Gobierno por la misma razón y por el mismo motivo que lo hace hoy, pedirnos fondos para atender á las necesidades de aquellas gentes?

Este proyecto no podemos aceptarlo, tanto menos cuanto que todos los años en la discusión de los presupuestos el señor Ministro de Justicia nos recuerda la dolorosa situación en que se encuentran estos establecimientos de educación para que votemos una mayor suma para ellos.

No puede sostenerse, pues, que el Estado esté obligado á reparar todas las desgracias individuales; y muy calificadas deben de ser aquellas de carácter general á que pueda estar obligado á subvenir. De aquí nace la necesidad de estudiar detenidamente este proyecto de ley, y de que pase á Comisión para ser informado.

Nadie sabe lo que va á votarse ni en qué forma. ¿Cómo podríamos entonces conceder la cantidad de veinticinco mil pesos, sin tener conciencia de su justicia y objeto? Para pronunciarse sobre estas cuestiones no basta dejarse llevar del sentimiento ó conmiseración; acaso precisamente cuando se trata de invertir fondos públicos es cuando debemos abrogar esta clase de impulsos generosos, que sólo tienen mérito cuando los satisfacemos con nuestro propio peculio.

¿En qué proporción van á repartirse estos veinticinco mil pesos? cuántas son las alumnas agraciadas, cuántas las profesoras, á cuánto ascienden las pérdidas efectivas de cada una? ¿Se dará más á las profesoras que á las alumnas, que generalmente pertenecen á familias pobres y que tienen menos recursos que aquéllas? Tampoco lo sabemos: no hay antecedentes que den respuesta satisfactoria á estas preguntas; vamos á votar á ciegas veinticinco mil pesos, arrastrados por el sentimiento para hacer una caridad pública. Vamos á votar por gracia una suma de dinero, sin sujetarnos á las trabas previsoras establecidas por la ley, precisamente para ahogar en nosotros el sentimiento y resolver con fría imparcialidad y de conformidad con la justicia. Por estas razones he aceptado la indicación del honorable Diputado por Vichuquén, aunque en el fondo votaré en contra del proyecto en debate; porque no sé lo que se vota, ni en la proporción en que se repartirán las sumas que se den y si se dará más á las profesoras y menos á las alumnas, ó si el reparto se hará en sentido inverso á la importancia y recursos del personal de la escuela, dando más á las que menos tienen.

No se diga que hay necesidad de tanta escrupulosidad, porque se trata de repartir una suma recibida como prima por el Estado; porque esto en nada altera los términos de la cuestión. Por el hecho de haberlos recibido han pasado á ser fondos del Estado, y en este sentido debemos invertirlos con la misma escrupulosidad que los demás. Luego la consideración que se hace, lejos de facilitar el despacho del proyecto, lo somete á todos los trámites de los de su clase: la prima del seguro ha pasado á ser propia fiscal.

No se trate, pues, de impresionar con frases inútiles tocando á los Diputados la fibra del sentimiento. Precisamente para extinguir estos abusos, que habían tomado grandes proporciones, se dictó la ley del año 87. Antes de esta fecha se tocaba á menudo esta campana del sentimiento; y la misma facilidad con que se concedían estas pensiones tentaba la esperanza

de los demás; y su misma falta de razón en las concedidas era el antecedente que se invocaba para conceder otras, que muchas veces eran más fundadas que las anteriores.

De este abuso quiero reclamar, y por eso pido que se proceda en la forma que después de aquella ley se ha procedido. Pero como no deseo demorar la resolución de este asunto, á fin de que se trate luego un proyecto importante de suplemento para la Exposición de Minería, que urge, dejo la palabra después de haber fundado brevemente las razones de mi voto negativo al proyecto.

El señor TOCORNAL.—Cuando dije que yo no pensaba como el honorable Diputado por Vichuquén, fué para manifestar mi opinión respecto de la ley del año 87; coincide ella con la expresada por el señor Alfonso, que piensa que no puede aplicarse al presente caso aquella ley, cuyo objeto y móviles son muy justos y bien conocidos. Pero, á mi juicio, esa ley no ha podido establecer ni obligar á la Cámara á una declaración previa sobre si se ha comprometido ó no la gratitud cuando se trata de un caso como el presente. Yo estoy de acuerdo en mantener los efectos de la ley del año 87, pero creo que ella no es aplicable al caso actual porque él no ha podido estar en la mente del legislador.

Declaro que pienso como el honorable Diputado por Santiago, en cuanto á que este proyecto debe estudiarse; y en este sentido no tengo inconveniente para que él pase á Comisión.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—He pedido la palabra para manifestar los fundamentos de mi voto, que será afirmativo ó favorable á que este proyecto pase á Comisión, no sólo para que se declare si ha comprometido la gratitud nacional, sino por otras razones más.

Es inaceptable que se exima este proyecto del trámite de Comisión cuando ni siquiera tenemos conocimiento de su contenido, puesto que se ha acordado ya votar sesenta mil pesos para mobiliario de la escuela. En el detalle de esta inversión aparecen dos mil pesos para el mobiliario del dormitorio de la directora y ciento cincuenta pesos para el de cada alumna. Aprobado este proyecto, puede suceder que los veinticinco mil pesos que se piden superen la indemnización á que pudieran tener derecho cada una de estas personas por los perjuicios recibidos. Esto podía ser un aliciente, aunque no pueda presumirse que ocurrirá para que hubiera cierto interés en que el establecimiento se quemara. Y así pudiera suceder si acaso no se indemnizaran los perjuicios, sino que llegara á sacarse provecho del incendio. Esto sería enorme; aunque, como digo, no hay antecedentes para creer que ocurrirá.

Por estas razones, creo necesario que este proyecto sea previamente informado por la Comisión, y se determine la forma como se hará el reparto. Es preciso evitar que alguien pudiera salir ganando en esta indemnización; y para ello debe pasarse á Comisión.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Yo no voy, honorable Presidente, á hacerme cargo de los argumentos con que se quiere resistir la aprobación de este proyecto, sino á hacer una salvedad y formular una observación. La salvedad consiste en que un mensaje es cosa diversa de una moción, por molesto que se suponga el puesto de Presidente de la República en el gobierno del país. Es incuestionable que es superior á la de un Senador ó Diputado, que son los autores de las mociones, diferencia que es necesario no olvidar para distinguir las diversas ramas del Poder Legislativo.

Yo no quiero entrar en este terreno del derecho constitucional que, á mi juicio, no debe discutirse aquí; pero sí debo llamar la atención al hecho de que en el momento actual la discusión se ha transtornado por completo. Ya no se sostiene como base de discusión la ley del año 87 sino que se sostiene que debe ir á Comisión, porque en el proyecto en debate no se detalla la inversión ni cómo se distribuirán los fondos.

Sobre este particular, voy á permitirme una observación. ¿Es función de la Cámara el entrar en estos detalles? ¿Cuándo se ha hecho esto? Nunca, ni cuando se socorría á las víctimas de los terremotos del Perú ni de Mendoza. Entonces, tampoco se determinó la forma de la distribución.

El entrar en estos detalles es atribución propia del Presidente de la República. Si es necesario darle más á los más necesitados, el Presidente les dará más. Él sabe ó puede saber cuáles son las preceptoras necesitadas y cuáles nó. Si no se cumpliera correctamente con este deber, entonces vendría y sería oportuna la acción fiscalizadora de la Cámara.

Es preciso no confundir lo que es cuestión de detalle, lo que debe quedar librado á la autoridad administrativa con lo que es de la incumbencia del Poder Legislativo. El Congreso no tiene más que hacer que conceder ó negar los veinticinco mil y tantos pesos que se solicitan para los fines que la ley se propone; en caso de que se concedan esos fondos, el Gobierno sabrá cómo debe distribuirlos, entre quiénes debe distribuirlos, y en qué proporción debe repartirlos entre las maestras y alumnas damnificadas. El Gobierno sabrá hacer todo esto en conformidad á las nociones del buen sentido, atendiendo lo mejor posible á una buena administración de los fondos concedidos por la ley.

Insisto, pues, señor Presidente, en considerar que estas cuestiones de detalle cuyo estudio se quiere encargar á la Comisión, no son del resorte de la Cámara sino del Poder Ejecutivo.

El señor ROBINET.—Yo estimo, señor Presidente, que el señor Ministro ha tenido perfecta razón al decir que no era conveniente que este asunto pasara á Comisión para su estudio detallado, y que el Ejecutivo sabría hacer una distribución equitativa de los fondos. Asistí a la sesión de la Comisión de Instrucción Primaria, que fué presidida por el señor Ministro, en la cual se trató de este negocio, y puedo manifestar que allí fueron anticipados los deseos que ha madifestado el señor Walker Martínez, de que se hicieran cálculos, se tomara en cuenta el número de personas que deben ser favorecidas para hacer una distribución equitativa etc., etc. Se acordó efectivamente que en la repartición se concedería mayor subvención á las personas que tuvieran menos recursos, de tal manera que se concedería mayor cantidad á las niñas que no gozan sueldo, y en seguida una cantidad menor á las profesoras, siguiendo la escala de sus sueldos en sentido inverso á su cuantía. Para hacer esta

equitativa distribución, el señor Ministro nombrará una Comisión.

Pero hay un punto importante sobre el cual quiero llamar la atención de mis honorables colegas. Hay una razón de premura que impone el pronto despacho del proyecto en debate. La Escuela Normal reabre sus clases el lunes próximo, y las ciento cincuenta niñas que deben asistir á ellas se encuentran casi con lo encapillado, como se dice vulgarmente, de manera que necesitan el auxilio que se les quiere conceder para quedar siquiera en estado de asistir á la Escuela. Hay un perjuicio para el Estado, tanto por lo que toca á la enseñanza como en materia de gastos, si no se despacha pronto el proyecto, porque el sueldo de las profesoras corre, funcione ó no el establecimiento.

El argumento de analogía que se ha traído á este debate, señor Presidente, carece de fundamento. Se dice que si hoy se concede una indemnización á las alumnas perjudicadas en el incendio de una escuela del Estado, mañana se querrá hacer lo mismo en obsequio de alumnos damnificados en colegios particulares. Pero, señor Presidente, todos sabemos que en los colegios particulares se paga pensión, que nadie entra en ellos sin pagar, y que, por consiguiente, las alumnas que en ellos se encuentran, por el sólo hecho de pagar su educación, manifiestan tener los recursos necesarios, mientras que en el caso de la Escuela Normal se trata de ciento cincuenta niñas desvalidas, que están en el carácter de internas y, por consiguiente, tienen que llevar la ropa y demás útiles que les prescribe el reglamento, cosas que no pueden acopiar en unos pocos días faltándoles recursos. De aquí la conveniencia y la necesidad de despachar pronto el proyecto en debate.

El señor WALKER MARTINEZ.—Tengo muy pocas palabras que agregar, señor Presidente. Quiero solamente dejar establecida una doctrina, que es la de que las Cámaras no deben votar á ciegas la inversión de dineros públicos. Yo concibo que se haga eso en países en donde existen gastos secretos, pero no lo concibo aquí, donde discutimos en el presupuesto gastos tan insignificantes como el sueldo de un portero ó los gastos de escritorio de una oficina.

Debo recordar que cuando se aprobó la indemnización para los sobrevivientes del *Blanco Encalada*, se fijó una cantidad para los jefes, otra para los oficiales, etc., no se dejó al Ejecutivo la facultad de distribuir el dinero según su criterio. Mientras tanto, en el caso presente, se pide una cantidad en globo para indemnizar á cierto número de personas, y no se establece la manera como se va á hacer la distribución.

El señor ROBINET.—Permítame una interrupción, señor Diputado.

Su Señoría recordará muy bien que cuando se concedió una suma de dinero á los damnificados de *Lo Cañas*, se dió una suma en globo, sin especificar su distribución.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero se nombró una comisión parlamentaria para hacer la distribución; no se dejó ésta al criterio del Ejecutivo.

Respecto á la cuestión de analogía, no es exacto lo que dice el señor Diputado de Copiapó que en todos los colegios particulares se pague pensión. En el Asilo de Caridad, que también se incendió, habían ochenta niñas, que no pagaban pensión y nadie pretendió que se les indemnizara su pérdidas.

El señor ROBINET.—Las niñas del Asilo no perdieron nada, señor Diputado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Se trata de autorizar al Ejecutivo para invertir una suma de dinero en limosnas y no se quiere siquiera que conozcamos la manera como se van á hacer esas limosnas. El señor Ministro sostiene que la distribución es de la incumbencia del Gobierno, y por eso daré yo mi voto en contra, creyendo también que no es posible dejar la puerta abierta para que se recurra á la caridad del Estado en cada calamidad que ocurra.

No queriendo prolongar este debate, dejo la palabra.

El señor RISOPATRON.—Creo que, aun cuando tenga que molestar todavía un momento la atención de la Cámara, debo decir unas pocas palabras en contestación á dos ideas que se han emitido en este debate.

Los fundamentos en que apoyaba el honorable Diputado por Ovalle el voto que dará en este negocio, me obligan á manifestar que los ejemplos que proponía Su Señoría no tienen similitud alguna con el caso presente.

El señor ALFONSO.—No he pretendido asimilarlos, señor Diputado.

El señor RISOPATRON.—Entonces no debe darse á la ley el sentido que le da Su Señoría.

Debo también tomar en cuenta una observación que ha hecho el señor Ministro del Interior. Su Señoría ha dicho que por lo que toca al derecho de promover la formación de las leyes, el Presidente de la República valía algo más que los Diputados.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nó, no ha dicho eso.

El señor RISOPATRON.—Me parece haber oído decir al señor Ministro que las mociones de los Diputados no tenían el mismo valor que las del Presidente de la República; que los manejos de éste tenían cierta preferencia, cierto privilegio sobre las mociones de los Diputados, para ser discutidos.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—Yo no he dicho eso.

El señor RISOPATRON.—Ruego á Su Señoría se sirva explicarme lo que ha manifestado.

El señor MAC-IVER (Ministro del Interior).—He dicho que el Presidente de la República es un poco más que un Diputado ó Senador, y que sus *mensajes* no son *mociones*, porque hay una distinción marcadísima entre ambas cosas.

El señor RISOPATRON.—Yo no acepto que un mensaje del Presidente de la República valga más que los proyectos propuestos por los Diputados ó Senadores, porque sabemos perfectamente que al mismo trámite se someten uno y otros.

Al elaborar nuestras leyes no se toma tampoco en cuenta quien es más, si el Presidente ó un Diputado.

Encuentro, pues, excesivamente peligrosa la teoría del señor Ministro por cuanto ni la Constitución ni las leyes que reglan los trámites porque han de pasar los diversos proyectos, establecen diferencia á este respecto.

En cuanto á la diferencia entre mensaje y moción, debo decir que todo proyecto de ley propuesto á la Cámara venga del Presidente de la República ó de un Diputado, es una moción, como se puede comprobar fácilmente por el significado etimológico de ambas palabras.

La voz *mensaje* no se aplica al proyecto mismo, sino á la *nota enviada* al Congreso por el Presidente de la República.

La palabra *moción* designa las proposiciones y proyectos presentados á la Cámara para *mover* el ánimo de los Diputados ó Senadores á fin de que sean aprobados.

En este sentido tomo yo los vocablos mensaje y moción, y en consecuencia, creo que tanto es moción el proyecto propuesto por el Jefe del Ejecutivo como el propuesto por cualquier Diputado, no habiendo por lo tanto motivo para que en la discusión se sometan á diversos procedimientos. De manera que cuando la ley habla de mociones, peticiones, etc., deben comprenderse tanto los que vienen por medio del Presidente de la República como de los Diputados.

Pasando ahora al punto tratado por mi honorable amigo el Diputado por Ovalle, debo manifestar que no encuentro en la ley del 87 inconveniente alguno para que sean exceptuados del trámite de los demás proyectos de ley, los relativos á socorrer la caridad pública ú otro que pueda compararse á estos gastos, como el de la compra de una corona para los funerales de Carnot ó el de un presente para Su Santidad el Papa, como decía Su Señoría.

Los gastos de beneficencia no son gastos pecuniarios dados á favor de persona determinada, como se puede ver fácilmente en el caso de individuos damnificados por una gran catástrofe. Estos gastos son puramente de beneficencia, pues se da á los damnificados lo necesario para impedir que se mueran.

En el presente caso no se trata de un gasto de esta naturaleza, de un gasto de beneficencia, sino solamente de una concesión pecuniaria á favor de determinadas personas, de repartir veinticinco mil pesos entre varias profesoras y alumnas. Por esto creo que el ejemplo de Su Señoría no es aplicable al caso en debate.

Es, pues, cierto que sólo se trata de una gracia, una concesión, no de beneficencia.

Pero se ha argumentado todavía preguntándose si acaso se trata de una *pensión*.

Indudablemente nó, porque pensiones son las que se dan periódicamente.

Resulta entonces que se presenta una dificultad para la aprobación del proyecto, el trámite indicado por la ley del 87, que se declare previamente si las personas de que se trata han comprometido la gratitud nacional. Desgraciadamente sucede así, y digo desgraciadamente porque el proyecto me es muy simpático.

Además, creo que el proyecto no es tan urgente por cuanto á estas profesoras se les acuerda una cierta suma para muebles (con lo cual no quedan tan desnudas como se decía), lo que es una gracia especialísima, porque no hay ningún empleado á quien se hagan semejantes concesiones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

*Puesta en votación la indicación del señor Díaz Besoáin para que el proyecto pasara á Comisión, fué desechada por 36 votos contra 16.*

*El proyecto fué aprobado por 36 votos contra 16.*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde discutir el proyecto que acuerda fondos para la Exposición de Minería.

El señor PROSECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, además de la suma de ciento cincuenta mil pesos concedida por la ley número 97, de 2 de Septiembre de 1893, para organizar una Exposición de Minería y Metalurgia, invierta en el mismo objeto la suma de doscientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos sesenta y nueve centavos y las entradas calculadas de dicha Exposición, que se estiman en treinta mil pesos.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, se discutirá en general y particular á la vez, si no hay oposición.

Acordado.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Desearía saber si éstas serán las últimas partidas que se votarán con este objeto, para poder dar mi voto al proyecto.

El señor PRIETO (Ministro de Obras Públicas).—Se ha tratado de que este proyecto sea lo más completo posible. Parece que las sumas que en él se consultan serán suficientes para llevar á conclusión los trabajos. No se divisa, por ahora, que haya necesidad de nuevos desembolsos. Podría ocurrir, pero ello no es siquiera probable.

El señor MEEKS.—Yo desearía, señor Presidente, que en la Exposición que va á tener lugar se consultara algo en favor de nuestras clases obreras, destinándose una sección para herramientas, útiles y maquinarias de trabajo manual.

Es necesario que no nos preocupemos solamente del fomento de las grandes industrias y de dar colocación fácil á los capitales; conviene que nos acordemos del pueblo, de los obreros, cuya labor constante y penosa es la base del progreso industrial y de la riqueza pública.

Persiguiendo este propósito, que creo no será indiferente á la Cámara y al Gobierno, me permito pedir que se amplíe un poco la Exposición, en el sentido de destinar una sección para herramientas y útiles de artes y oficios, á fin de que nuestros obreros puedan conocer los adelantos realizados en otros países á este respecto, y proporcionarse elementos de trabajo que doblarán sus utilidades y disminuirán su esfuerzo personal.

No me extiendo en más consideraciones sobre la idea que propongo, por creer que la Cámara está tan penetrada como yo de su conveniencia. Aun sería tiempo de realizarla, para lo cual bastaría enviar al extranjero los avisos telegráficos correspondientes.

El señor PRIETO (Ministro de Industria y Obras Públicas).—La ley en virtud de la cual se ha proce-

dido á organizar esta Exposición, le ha dado únicamente el carácter de Exposición de Minería y Metalurgia; de manera que sin salirse de su texto, no sería posible agregar á la Exposición secciones con objetos diversos.

No obstante hay secciones, como es natural, para herramientas y útiles de minas, y en esas secciones caben muchas herramientas que se usan en otras industrias.

El Gobierno, teniendo en vista los mismos propósitos enunciados por el honorable Diputado, ha acordado construir galpones dentro del recinto de la Exposición, en los cuales se conservarán maquinarias que puedan servir de base para otras exposiciones industriales que después se organicen.

Entre tanto, hoy sería muy difícil realizar, dado lo avanzado del tiempo, la idea que propone Su Señoría.

El señor MEEKS.—Me parece que el señor Ministro no se ha dado cuenta exacta de mi petición, pues he oído á Su Señoría hablar de exposiciones industriales y de grandes maquinarias. Yo me he referido únicamente á herramientas y pequeñas máquinas para el trabajo de los obreros.

En la actualidad, éstos no tienen ni ideas de la existencia de útiles que en otras partes están en uso y que facilitan considerablemente el trabajo manual y economizan las fuerzas del obrero, al mismo tiempo que aumentan el provecho de su trabajo.

Está ya tan difundida la idea de la conveniencia de este aprendizaje, que en las Universidades europeas se han establecido clases de trabajo Manual, porque se ha venido en cuenta de que en la vida real es más inútil el saber colocar una chapa ó cepillar una tabla que el traducir los antiguos clásicos.

Estimulemos, pues, en lo posible el progreso de nuestras clases obreras, facilitando sus labores por medio del conocimiento y uso de los modernos de de trabajo.

En Chile nada se ha hecho en este sentido; al hombre que es pobre porque es ignorante se le ha dejado en su ignorancia; pero nosotros, los que tenemos el honor de defender los intereses del pueblo, debemos ser los primeros en procurar que se le proporcionen facilidades para el trabajo. Si hoy el trabajo de nuestros obreros, con los medios anticuados que tienen, produce por valor de un millón de pesos, fácil es que mediante las herramientas perfeccionadas que ahora se encuentran en Europa, alcanzara á una cantidad cinco ó diez veces mayor. Hagamos algo en este sentido lo más pronto posible; no sigamos la costumbre que tenemos de dejarlo todo para mañana.

La idea que yo propongo no producirá gravamen alguno, ni siquiera el de conducción de los objetos, porque las casas importadoras que hay en el país ó los establecimientos de Estados Unidos harán esos gastos sin dificultad alguna. Todo es cuestión de telegramas para avisar que pueden mandar sus productos los fabricantes que quieran tomar parte en la Exposición.

Yo insisto, pues, en rogar al señor Ministro que dé acogida á mi indicación. No trato de que vengan las grandes máquinas de costosa conducción é instalación, sino de las pequeñas herramientas que el obrero lleva consigo á donde va á trabajar. No hay dificultad alguna en cuanto á los gastos, y al espacio que se ha de ocupar en la Exposición. Lo único en que puede haber algún pequeño gasto es en dar facilidades á los obreros y artesanos de provincias para que vengan á la Exposición á conocer los adelantos de la industria en materia de útiles para el trabajo.

El señor WALKER MARTINEZ.—No es, señor Presidente, la Exposición de Minería un torneo tendente á favorecer tan sólo las grandes industrias y los grandes capitales, como se ha dicho.

Puedo asegurar con conocimiento de causa, pues pertenezco al directorio de la Sociedad Nacional de Minería, que los propósitos indicados por el honorable Diputado de Limache han sido consultados en gran parte. Cuanto se refiere á las artes mecánicas tienen atingencia con esta Exposición minera. Vendrán á ella herramientas de todo género, desde el pico y la pala, hasta la pequeña fragua de una herrería para componer barretas.

Vendrán pequeños motores y vendrán instalaciones también pequeñas, de artes manuales. Se ha anunciado ya la venida de artesanos que trabajarán en la misma Exposición, á la vista de los visitantes, utensilios de metal. Habrá, pues, allí casi todo lo que se refiere al propósito que contempla el señor Diputado, aunque no vengan herramientas agrícolas ó profesionales de todas las artes.

Por otra parte esta Exposición, al facilitar los grandes trabajos, como los facilitará, ensanchará los centros en que el hijo del pueblo encuentra facilidades para la vida. No puede mirársela como protectora del capital; protegerá el desarrollo de las industrias y ello beneficiará al proletario.

Creo que con esta explicación verá el señor Diputado que está comprendido el propósito que indica, en la Exposición de Minería. Encontrarán en ella el pueblo, el artesano, mucho que aprovechar y que aprender. Después que esos frutos se consigan, encontrará también mucho trabajo.

El señor MEEKS.—Celebro que el honorable Diputado esté de acuerdo conmigo respecto de la conveniencia de hacer algo en el sentido que indico.

Sin embargo, yo desearía que la sección de herramientas de minas pudiera ser completada con las correspondientes á las demás artes manuales. No todas las de minas tienen aplicación en otros usos; por el contrario, son pocas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Se está dando acogida, señor Diputado, á todas las solicitudes que tienen relación con las artes mecánicas.

El señor HEVIA RIQUELME.—Dada la urgencia que hay en despachar este proyecto, señor Presidente, creo que convendría prolongar la sesión por unos pocos minutos.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay observación por parte de la Cámara, se prolongará la sesión por diez minutos.

Acordado.

El señor MEEKS.—Celebro mucho, señor Presidente, que se dé cabida en la Exposición de Minería á las artes mecánicas, y sólo me resta desear se dé la mayor amplitud posible á la sección correspondiente,

reservándome para otra ocasión proponer medidas que consulten el objeto especial á que me he referido.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor ROBINET.—Yo rogaría á la Cámara que acordara el envío de este proyecto, así como de los dos referentes á 'a Escuela Normal de Preceptoras al Senado, sin esperar la aprobación del acta.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se hará como lo pide el señor Diputado.

Acordado.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.